



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXIII – Lunes, 2 de agosto de 1999 – Número 152

Sumario

	<u>PÁG</u>
I. GOBIERNO DE CANTABRIA	
3. Otras disposiciones	
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Resolución autorizando el establecimiento de instalación eléctrica de alta tensión, expediente AT-48/99.....	5.738
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Resoluciones convocando el levantamiento de actas previas a la ocupación de fincas afectadas en expedientes AT-101/98 y AT-8/98	5.738
3.2 Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Anuncio de información pública de instalación eléctrica	5.739
3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Expedientes de información pública para construcciones en suelos no urbanizables de Liendo y Reocín	5.739
3.2 Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Expediente de información pública para construcción en suelo no urbanizables de Cueto (Santander).....	5.740
3.2 Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.–Notificaciones de resoluciones e inicio de expedientes sancionadores.....	5.740
3.2 Consejería de Economía y Hacienda.–Notificación de Resolución de expedientes administrativos de apremio	5.741
3.2 Consejería de Economía y Hacienda.–Notificación a deudores	5.742
4. Subastas y concursos	
4.2 Consejería de Presidencia.–Concurso procedimiento abierto de «Creación y mejora de pastizales en montes de las comarcas 11 y 12 (Sección Forestal III)	5.742
4.2 Consejería de Presidencia.–Concurso procedimiento abierto de «Renovación del saneamiento de Ruento (Ayuntamiento de Ruento)»	5.742
II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO	
2. Otras disposiciones	
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.....	5.743
III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL	
2. Subastas y concursos	
Entidad Local Menor de Susilla.....	5.747
3. Economía y presupuestos	
Astillero, Cartes, Corvera de Toranzo, Luena, Piélagos, Reinosa, San Felices de Buelna, Santander y Torrelavega...	5.747
4. Otros anuncios	
Marina de Cudeyo, Pesaguero, Piélagos, Riotuerto, San Felices de Buelna, Santa Cruz de Bezana, Santander, Santoña, Torrelavega y Villacarriedo.....	5.753
IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
2. Otros anuncios	
Juzgados de lo Social Números Uno, Dos, Tres y Cuatro de Cantabria	5.759
Juzgado de lo Social Número Uno de Palencia.....	5.763
Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Laredo	5.764
Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Medio Cudeyo	5.764
Juzgados de Primera Instancia Números Dos, Tres, Cuatro y Cinco de Santander	5.764
Juzgado de Instrucción Número Uno de Santander	5.768
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera	5.768
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Torrelavega.....	5.768

I. GOBIERNO DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Industria del Gobierno de Cantabria autorizando el establecimiento de la instalación eléctrica de alta tensión que se cita.

Expediente: AT-48/99.

Visto el expediente incoado en el Servicio de Energía de esta Dirección General de Industria, a petición de RENFE, solicitando autorización para el establecimiento de las instalaciones eléctricas que se detallan más adelante, cumplidos los trámites reglamentarios ordinarios en el capítulo III del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre).

Esta Dirección General de Industria, a propuesta del Servicio de Energía, ha resuelto:

Autorizar a RENFE la instalación eléctrica siguiente:

Modificación de la línea eléctrica aérea Puente San Miguel-Torrelavega entre los apoyos números 24 y 27, cuyas principales características se señalan a continuación:

–Modificación de la línea eléctrica aérea trifásica denominada Puente San Miguel-Torrelavega entre los apoyos números 24 y 27:

Tensión: 55 kV.

Longitud: 391 kV.

Conductor: Cobre 50 milímetros cuadrados.

Origen: Apoyo número 27.

Situación: Torrelavega.

Para el desarrollo y ejecución de esta instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites establecidos en el capítulo IV del Decreto 2.617/1966.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, en el plazo de un mes, según lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santander, 30 de junio de 1999.–El director general, Pedro J. Herrero López.–PA, la jefa de Sección de Coordinación y Apoyo Jurídico, María del Carmen Martínez Corbacho.

99/238659

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN por la que se convoca para el levantamiento de acta previa a la ocupación de la finca afectada por el establecimiento de «líneas de media tensión 12/20 kV y CTI en San Esteban, barrio Arriba, San Esteban Cabaña y San Esteban», en el término municipal de Reocín. Expediente AT-101/98.

Por resolución de la Dirección General de Industria de fecha 8 de febrero de 1999, ha sido otorgada autorización administrativa, declarada en concreto la utilidad pública y aprobado el proyecto de ejecución de «líneas de media tensión 12/20 kV y CTI en San Esteban, barrio Arriba, San Esteban Cabaña y San Esteban», en el término municipal de Reocín, de acuerdo con los artículos 53, 54 y 55 de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, transitoriamente en vigor en virtud de la Disposición Transitoria Segunda, punto 2, de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del sector eléctrico.

Dicha declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto convocar al titular de los bienes y derechos afectados, cuyos datos se insertan a continuación, en el Ayuntamiento de Reocín en cuyo término radica la finca afectada para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento del acta previa a la ocupación y, si procediera la de ocupación definitiva.

Los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar a su costa, de sus peritos y un notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de actas tendrá lugar el día 19 de agosto de 1999, a las doce horas en el Ayuntamiento de Reocín y se comunicará al interesado mediante la oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza igualmente a los efectos que determina el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En el expediente expropiatorio «Electra de Viesgo I, S.A.», asumirá la condición de beneficiaria.

Santander, 12 de Julio de 1999.–El director general, Pedro J. Herrero López

RELACIÓN DE AFECTADOS

- Finca: 3.
- Datos catastrales: Polígono 2, parcela 226.
- Propietario: Don Ricardo Sainz-Maza Sainz-Maza.
- Domicilio: San Esteban, 32.
- Localidad: 39539, Cerrazo, Cantabria.

99/251523

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

RESOLUCIÓN por la que se convoca para el levantamiento de acta previa a la ocupación de la finca afectada por el establecimiento de paso de línea aérea a subterránea 12/20 kV cuatro circuitos, «Corbán-Cacicedo-San Pablo-La Albericia», en el término municipal de Santa Cruz de Bezana. Expediente AT- 8/98.

Por resolución de la Dirección General de Industria de fecha 10 de febrero de 1999, confirmada por Resolución del consejero de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones de 28 de abril de 1999; ha sido otorgada autorización administrativa, declarada en concreto la utilidad pública y aprobado el proyecto de ejecución del paso de línea eléctrica aérea a subterránea 12/20 kV cuatro circuitos, «Corbán-Cacicedo-San Pablo-La Albericia», en el término municipal de Santa Cruz de Bezana, de acuerdo con los artículos 53, 54 y 55 de la Ley 40/1994, de 30 de diciembre, de Ordenación del Sistema Eléctrico Nacional, transitoriamente en vigor en virtud de la disposición transitoria segunda, punto 2, de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

Dicha declaración de utilidad pública lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados e implica la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto convocar al titular de los bienes y derechos afectados, cuyos datos se insertan a continuación, en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana en cuyo término radica la finca

afectada para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento del acta previa a la ocupación y, si procediera la de ocupación definitiva.

Los interesados, así como las personas que sean titulares de cualquier clase de derechos e intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar a su costa, de sus peritos y un notario, si lo estiman oportuno.

El levantamiento de actas tendrá lugar el día 19 de agosto de 1999, a las diez horas en el Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, y se comunicará al interesado mediante la oportuna cédula de citación, significándose que esta publicación se realiza igualmente a los efectos que determina el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En el expediente expropiatorio «Electra de Viesgo I, Sociedad Anónima», asumirá la condición de beneficiaria.

Santander, 12 de Julio de 1999.—El director general, Pedro J. Herrero López

RELACIÓN DE AFECTADOS

- Finca: 1.
- Datos catastrales: Parcela 26-24-010 Urbana.
- Pueblo: Rucandial-Corbán.
- Propietario: Don Donato Blanco Lanza.
- Domicilio: Isaac Peral, 25.
- Localidad: 39008, Santander.

99/251532

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Industria

Anuncio de información pública de instalación eléctrica

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre), se somete a información pública la petición de la instalación eléctrica siguiente:

Línea de media tensión subterránea 12/20 kV al CTC «Monte Cincho».

Expediente número AT-107/99.

Peticionaria: «Electra de Viesgo, S. A.».

Lugar donde se va a establecer la instalación: Isla.

Finalidad de la instalación: La instalación de una línea eléctrica subterránea de media tensión que alimentará al centro de transformación «Monte Cincho», en Isla.

Características de la instalación:

– Línea de media tensión:

Tensión: 12/20 kV.

Longitud: 40 metros.

Número de circuitos: 2.

Tipo: RHZ-I.

Sección: 1 x 150 milímetros cuadrados.

Origen: Doble empalme línea Quejo-Castillo.

Final: CT «Monte Cincho».

Presupuesto: 1.262.248 pesetas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto en esta Dirección General de Industria, Servicio de Energía, sita en Castelar, 13, y formularse al mismo tiempo las reclamaciones por duplicado que se estimen oportunas, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Santander, 19 de julio de 1999.—El director general, Pedro J. Herrero López.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente número 304072, promovido por don Sabín Uriarte Mitxelena, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Los Casares, del municipio de Liendo.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 8 de julio de 1999.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.
99/241054

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente número 304075, promovido por don Manuel Ángel Cosío Rohano para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Puente San Miguel, del municipio de Reocín.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 8 de julio de 1999.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.
99/241066

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente número 304077, promovido por don Miguel Ángel Méndez González, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Quijas, del municipio de Reocín.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 8 de julio de 1999.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.
99/241076

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente número 304076, promovido por doña Alejandra García González, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Quijas, del municipio de Reocín.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 8 de julio de 1999.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.
99/241071

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente número 304078, promovido por doña María Ángeles González Otero, para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Cueto, del municipio de Santander.

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 15 de julio de 1999.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.
99/248785

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Dirección General de Pesca

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, de la resolución del procedimiento sancionador de referencia, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente anuncio.

Frente a dicha resolución que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada, ante el excelentísimo señor consejero de Ganadería, Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación del presente anuncio.

Transcurrido dicho plazo, sin que se haya hecho uso de este derecho, la resolución será firme y la multa podrá ser abonada en período voluntario dentro de los veinte días siguientes a la firmeza, para lo cual deberá retirar el correspondiente abonaré en el Servicio de Actividades Pesqueras de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva.

Santander, 19 de julio de 1999.—El director general de Pesca y Alimentación.—Firma ilegible.

Ayuntamiento de Santander			
Num. Expte.	Sujeto responsable	Cargos	Importe
397/98	Manrique Torres, Daniel Madre Soledad, 292-G.	Bucear zona prohib.	25.000
414/98	Gomez Bezanilla, Isidro Isaac Peral, 28	Mariscar sin carnet	25.000
36/99	Garcia Real, Alfredo Col.Virgen del Mar, 16-	Mariscar sin carnet	35.000
117/99	Induarin Prada, Jose L. Gutierrez Solana, 15	Mariscar sin carnet	35.000

Ayuntamiento Torrelavega			
Nº Expte	Sujeto responsable	Cargos	importe
467/98	Gutierrez Saiz, Jose L. Avda. de Bilbao, 316-1º	Mariscar sin carnet	35.000

Ayuntamiento Castro Urdiales			
Nº Expte	Sujeto responsable	Cargos	importe
425/98	Zaballa Arriola, Jesus Correria, 9-2º	Mariscar sin carnet	25.000

Ayuntamiento de Camargo			
Nº Expte	Sujeto responsable	Cargos	importe

464/98	Rosete Gonzalez, Jose A. Eulogio Fdez.Barros, 17	Mariscar carnet caducado	25.000
--------	-----------------------------------------------------	--------------------------	--------

Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife			
Nº Expte	Sujeto responsable	Cargos	importe

457/98	Martinez Trapaga, Silvio Peraza Ayala, 7C	Pescar sin carnet	11.001
--------	----------------------------------------------	-------------------	--------

Ayuntamiento de Burgos			
Nº Expte	Sujeto responsable	Cargos	importe

424/99	Hortiguela Ramos, Eusebio Malaga, 37	Mariscar sin carnet	15.000
--------	-----------------------------------------	---------------------	--------

Ayuntamiento de Alegria (Alava)			
Nº Expte	Sujeto responsable	Cargos	importe

32/99	Bravo Serrano, Pedro Solana, 16	Pescar sin carnet	11.001
-------	------------------------------------	-------------------	--------

99/256612

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Dirección General de Pesca

Intentada la notificación, sin haberse podido practicar, de la propuesta de resolución del procedimiento sancionador de referencia, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente anuncio.

Contra esta propuesta de resolución y en el plazo de quince días podrán los interesados presentar en la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, las alegaciones que considere oportunas.

Transcurrido dicho plazo, se dictará la correspondiente resolución sancionadora.

Santander, 19 de julio de 1999.—El director general de Pesca y Alimentación.—Firma ilegible.

Ayuntamiento de Santoña			
Nº Expte.	Sujeto responsable	Cargos	Sanción

20/99	Gallego Alonso, Jose Avda.Carrero Blanco, 7-1º	Redes aguas interiores	25.000
-------	---------------------------------------------------	------------------------	--------

99/256606

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Dirección General de Pesca y Alimentación

Intentada la notificación sin haberse podido practicar, el acuerdo de iniciación de expediente sancionador de referencia, se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la notificación por medio del presente anuncio.

Frente a dicha notificación, y dentro del plazo de quince días, podrán los interesados presentar en la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, las alegaciones que consideren oportunas al acuerdo de iniciación de expediente notificado.

Transcurrido dicho plazo, se dictará la correspondiente propuesta de resolución sancionadora.

Santander, 19 de julio de 1999.—El director general de Pesca y Alimentación.

Ayuntamiento de Santander			
Num. Expte.	Sujeto responsable	Cargos	Importe
71/99	Coutras Sierra, José Daoiz y Velarde, 7-2º C	Pescar sin carnet	12.000
89/99	Hernandez Jimenez, Jose Jose M. Cossio, 27-3º	Mariscar sin carnet	25.000
116/99	Roll Lopez, Francisco Francisco Iturrino, 2-1º C	Mariscar sin carnet	35.000
141/99	Lomas Amorrortu, Luis Mocejón, 7B.-Bº Pesquero	Mariscar sin carnet	25.000

Ayuntamiento Torrelavega			
Nº Expte	Sujeto responsable	Cargos	importe
16/99	Sanchez Sarria, Jose L. Julian Ceballos, 31	Pescar sin carnet	11.001
68/99	Revuelta Herrera, Jose L. Raimundo Cicero, 9-3º	Mariscar sin carnet	25.000
143/99	Benito Ceballos, Feliciano Avda. Plancia, 93	Carnet caducado	25.000
144/99	Martinez Sanchez, Antonio Turbera, 55	Mariscar sin carnet	50.000

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo			
Nº Expte	Sujeto responsable	Cargos	importe
72/99	Somavilla Llanillo, Jose Caborredondo, 27	Mariscar sin carnet	35.000
76/99	Somavilla Llanillo, Jose Caborredondo, 27	Mariscar sin carnet	35.000

Ayuntamiento de Noja			
Nº Expte	Sujeto responsable	Cargos	importe
80/99	Alonso Gutierrez, Pedro Bº Trengandín, 8	Redes aguas interiores	50.000

Ayuntamiento de Arnuero			
Nº Expte	Sujeto responsable	Cargos	importe
106/99	Revilla Martinez, Pedro Avd. Juan Hormaechea, 6-4º	Mariscar sin carnet	12.000

Ayuntamiento Santofía			
Nº Expte	Sujeto responsable	Cargos	importe
137/99	Solar Gonzalez, Juan J. Carrero Blanco, 31-1º	Mas cantidad permit.	12.000

Ayuntamiento San Vicente Barquera			
Nº Expte	Sujeto responsable	Cargos	importe
152/99	Obregon Capdevilla, Ricardo Antonio Corro, 6 bajo	Mariscar sin carnet	35.000

Ayuntamiento Reocin			
Nº Expte	Sujeto responsable	Cargos	importe
182/99	Sampedro Porilla, Fernando Cerrazo.	Mariscar sin carnet	50.000

Ayuntamiento Bilbao			
Nº Expte	Sujeto responsable	Cargos	importe
477/98	Del Valle Landaluze, Ismael Parroco V.Zabala, 12	Pescar dia prohibido	11.001
166/99	Diaz Gonzalez, Bernardino Las Acacias, 19-1º	Mariscar sin carnet	35.000

Ayuntamiento de Santurce			
Nº Expte	Sujeto responsable	Cargos	importe
95/99	Salcedo Casado, Iñaki Iparraguirre, 33-4º dcha.	Mariscar sin carnet	25.000

Ayuntamiento de Getxo			
Nº Expte	Sujeto responsable	Cargos	importe
128/99	Ruiz Carrera, Xavier Luis Lopez Osés, 22	Pescar sin carnet	15.000

Ayuntamiento de Burgos			
Nº Expte	Sujeto responsable	Cargos	importe
158/99	Ortega Abajo, Marcelino San Juan, 34-3º B	Mariscar sin carnet	25.000

99/256619

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

Recaudación de Tributos

ANUNCIO

En los procedimientos administrativos de Recaudación, que se tramitan contra los deudores que se relacionan a continuación, no han podido llevarse a efecto las notificaciones oportunas por causas no imputables a la Administración Tributaria Regional, después de haberse intentado por dos veces, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105-6º y 126-4º de la Ley General Tributaria, modificados por el artículo 28 de la Ley 66/1997 de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se les cita, mediante el presente anuncio para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente, en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezcan por sí o representante, ante la Recaudación de Tributos del Gobierno de Cantabria, calle Emilio Valle, 3 en horas de 9 a 14, al objeto de hacerse cargo de las notificaciones correspondientes, advirtiéndoles, que de no hacerlo en citado plazo se entenderán producidas a todos los efectos legales.

También se advierte, que el órgano responsable de la tramitación de los expedientes a los que se refieren las notificaciones pendientes, es el Servicio de Recaudación, de la Consejería de Economía y Hacienda de Cantabria.

Procedimiento que motiva las notificaciones:
Apremio – administrativo – embargo cuentas corrientes, de ahorro a plazo.

Apellidos y nombre: «Hierros y Metales Reinosá, S. L.»
NIF: B39341433.

Rficia. de la notificación: IAE 294/97.

Apellidos y nombre: Pérez del Camino, Samuel.
NIF: 14898628-X.
Rfcia. de la notificación: I. Vehículos 808/96.

Apellidos y nombre: Puente Sota, Amalia.
NIF: 13745774-P.
Rfcia. de la notificación: Iv. Vehículos 808/96.

Reinosa, 19 de Julio de 1999.—El responsable de Oficina, Juan Manuel Díez López.
99/257759

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Recaudación de Tributos

ANUNCIO

En los procedimientos administrativos de Recaudación, que se tramitan contra los deudores que se relacionan a continuación, no han podido llevarse a efecto las notificaciones oportunas por causas no imputables a la Administración Tributaria Regional, después de haberse intentado por dos veces, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 105.6º y 126.4º de la Ley General Tributaria, modificados por el artículo 28 de la Ley 66/1997 de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se les cita, mediante el presente anuncio para que en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente, en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezcan por sí o representante, ante la Recaudación de Tributos del Gobierno de Cantabria en Reinosa, calle Emilio Valle, 3 en horas de 9 a 14, al objeto de hacerse cargo de las notificaciones correspondientes, advirtiéndoles, que de no hacerlo en citado plazo se entenderán producidas a todos los efectos legales.

También se advierte, que el órgano responsable de la tramitación de los expedientes a los que se refieren las notificaciones pendientes, es el Servicio de Recaudación, de la Consejería de Economía y Hacienda de Cantabria.

El motivo de las mismas es, la falta de pago en período voluntario.

—Apellidos y nombre: Gómez Abad, José Antonio. NIF: 13890957-S. Rfcia. de la notificación: 30/492. Sanc. Montes.

—Apellidos y nombre: Gómez Abad, José Antonio. NIF: 13890957-S. Rfcia. de la notificación: 30/475. Sanc. Montes.

—Apellidos y nombre: Gómez Abad, José Antonio. NIF: 13890957-S. Rfcia. de la notificación: 30/494. Sanc. Montes.

—Apellidos y nombre: Gómez Ruiz, Rubén. NIF: 20213068-R. Rfcia. de la notificación: 30/104. S. Presidencia.

—Apellidos y nombre: Gómez Ruiz, Rubén. NIF: 20213068-R. Rfcia. de la notificación: 30/113. S. Presidencia.

—Apellidos y nombre: Gómez Ruiz, Rubén. NIF: 20213068-R. Rfcia. de la notificación: 30/145. S. Presidencia.

—Apellidos y nombre: Gómez Ruiz, Rubén. NIF: 20213068-R. Rfcia. de la notificación: 30/146. S. Presidencia.

—Apellidos y nombre: González Cuesta, Eduardo. NIF: 13695295-Z. Rfcia. de la notificación: 30/473. Sanc. Montes.

—Apellidos y nombre: González Cuesta, Eduardo. NIF: 13695295-Z. Rfcia. de la notificación: 30/490. Sanc. Montes.

—Apellidos y nombre: Jiménez Rodríguez, Pedro. NIF: 72124877-M. Rfcia. de la notificación: 30/102. S. Presidencia.

—Apellidos y nombre: López López, Ernesto Emilio. NIF: 72116124-S. Rfcia. de la notificación: 30/133. S. Presidencia.

Reinosa, 19 de julio de 1999.—El responsable de Oficina, Juan Manuel Díez López.
99/257772

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

RESOLUCIÓN del consejero de Presidencia del Gobierno de Cantabria por la que se anuncia concurso procedimiento abierto.

Objeto: 99.5.1.62 «Creación y mejora de pastizales en montes de las comarcas 11 y 12 (Sección forestal III)».

Tipo máximo de licitación: Diez millones ciento cincuenta mil seiscientos cincuenta y tres (10.150.653) pesetas. No procederá la admisión de variantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 88.2 de la LCAP.

Plazo de ejecución: Ocho (8) meses.

Garantías: La provisional el 2% del presupuesto de licitación. La definitiva el 4% del presupuesto de licitación.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número. Santander, hasta las 13 horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las 10 horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben de presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Santander, 21 de Julio de 1999.—El consejero de Presidencia en funciones, Emilio del Valle Rodríguez.
99/258614

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

Anuncio concurso procedimiento abierto

Objeto: (99.6.1.78) «Renovación del saneamiento de Riente (Ayto. de Riente)».

Tipo máximo de licitación: 12.000.000 de pesetas.

Plazo de ejecución: 4 meses.

Garantías: Provisional: 240.000 pesetas.

Definitiva: 480.000 pesetas.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia del Gobierno de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las 13 horas del decimotercer día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, el pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las 10 horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben de presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 6 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Santander, 22 de julio de 1999.—El consejero de Presidencia, en funciones, Emilio del Valle Rodríguez.
99/258529

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Tesorería General de la Seguridad Social

ANUNCIO

Por encontrarse en paradero desconocido, según nos ha informado el Servicio de Correos, conforme se establece en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre de 1992) se notifica mediante el presente anuncio a «Mecanizados Emilio, S. C.», con DNI/CIF 39100855095, la siguiente Resolución:

- Número de reclamación: 3998010010646.
- Nombre y apellidos: «Mecanizados Emilio, S. C.».
- Último domicilio conocido: Pgl. Berno-Revilla, 39600 Camargo.

Fecha y contenido de la Resolución

Resolución de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria de 30 de abril de 1999, por medio de la cual se anula de oficio la providencia de apremio que no producirá efecto alguno.

Contra la presente Resolución podrá formularse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio), reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

El subdirector provincial de Gestión Recaudatoria, Jesús Bermejo Hermoso.

99/248639

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Tesorería General de la Seguridad Social

Recaudación Ejecutiva Número 02 de Laredo

Notificación de embargo de bienes inmuebles a través de anuncio (TVA-502)

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02, de Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Juan Ignacio Hernández Molina, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en Serna Occina, 6 - 3 derecha de Santoña, se procedió con fecha 2 de junio de 1999, al embargo de bienes inmuebles, de cuya diligencia se acompaña copia adjunta al presente edicto.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustantación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del repetido Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Sirva la presente como notificación al deudor y a sus copropietarios: Doña María Josefa Molina Vives, don José María Hernández Viella, doña María Victoria Molina Vives, doña Teresa Hernández Molina, don Fernando Hernández

Molina, doña Susana Hernández Molina, doña María Hernández Molina y don José Luis Hernández Molina.

Laredo, 13 de julio de 1999.—E recaudador ejecutivo, P. D., el jefe de negociado, Pedro Ulloa Zaballa,

Diligencia de embargo de bienes inmuebles (TVA-501)

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia con DNI/NIF/CIF número 013791801-N por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle.

- Número de procedimiento de apremio: 39 98 011275080.
- Período: De enero a diciembre de 1997.
- Régimen: 0611.

Importe del principal: 108.452 pesetas.

Recargos de apremio: 38.165 pesetas.

Costas devengadas: 0 pesetas.

Costas presupuestas: 4.416 pesetas.

Total débitos: 151.033 pesetas.

Y en cumplimiento de la Providencia de Embargo, dictada en su día al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995 del 6 de octubre) declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen en la Relación adjunta de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

Los citados bienes quedan afectos en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente que al día de la fecha ascienden a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios indicándoles que los bienes serán tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta de los mismos, en caso de no atender al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le hayan sido trabados en el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

– Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

– Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

– Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

– Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

– Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de Desarrollo (aprobada por Orden de 22 de febrero, «Boletín Oficial del Estado», del día 29).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado, a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicítese certificación de cargas que figuren sobre cada finca, y llévense a cabo las actuaciones

pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad de los bienes inmuebles embargados, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado», del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado», del día 31), de Medidas fiscales, administrativas y de orden social. significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Laredo, 2 de junio de 1999.—El recaudador ejecutivo, Juan Carlos Fernández Lasa.

Descripción de las fincas embargadas

– Deudor: Don Juan Ignacio Hernández Molina.

Finca número: 01.

– Datos finca urbana:

Descripción finca: Vivienda segunda en Santoña. Tipo vía: CL. Nombre vía: Alfonso XII. Código postal: 39740. Código municipal: 39079.

– Datos del registro:

Número tomo: 1.291. Número libro: 97. Número folio: 69. Número de finca: 360.

– Descripción ampliada: Una cuarenta y dos avas partes de nuda propiedad y una veintiuna avas partes en pleno dominio.

Urbana.—Piso primero de la izquierda subiendo, ocupa 130 metros cuadrados. Les corresponde la quinta parte indivisa en el patio, huerta, pozo y pila, tejavanos y casita. que como elementos comunes pertenecen a la finca radicada en Santoña, en la calle Alfonso XII, esquina calle Santander. Linda: Norte, calle Santander; Sur, calle Alfonso XII; Sur, edificio construido por Martín Solaeta y otros propietarios y Oeste, el mismo anterior.

Inscrita en el registro de la propiedad de Santoña, al tomo 1.291, libro 97, folio 69, finca 360 N.

– Finca número: 02.

Datos finca urbana.

Descripción finca: Vivienda segunda en Santoña.

Tipo vía: CL. Nombre vía: Cervantes. Código postal: 39740. Código municipal: 39079.

– Datos del Registro:

Número de tomo: 1.354. Número de libro: 103. Número de folio: 139. Número de finca: 4.051.

Descripción ampliada:

Una cuarenta y dos avas partes en nuda propiedad y una veintiuna avas partes en pleno dominio.

Urbana.—Número 3, vivienda situada en la planta segunda de altura, a la izquierda entrando en el portal, perteneciente a la casa señalada con el número cuatro de la calle Cervantes, de la villa de Santoña. Ocupa 79 metros 42 decímetros cuadrados. Linda: Este, Sur y Oeste, como la casa toda al Norte con la escalera comun.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Santoña, al tomo 1.354, libro 103, folio 139, finca 4.051.

Laredo, 2 de junio de 1999.—El recaudador ejecutivo, Juan Carlos Fernández Lasa.

99/248771

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Vizcaya

EDICTO DE NOTIFICACIÓN

No habiéndose podido notificar de forma expresa. las Resoluciones del jefe de la Unidad Especializada de Seguridad Social de la Inspección de Trabajo por las que se elevan a definitivas la liquidación e infracción que proceda, o bien se modifican o dejan sin efecto las actas practicadas. a nombre de los deudores que a continuación se relacionan y por los períodos e importes que asimismo se detallan, por ser desconocidos en los domicilios que constan, por ausencias y otras causas similares, se hace público el presente Edicto en éste Boletín y en el tablón de anuncios de la Alcaldía correspondiente en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado», número 285, de 27 de noviembre).

Se les hace saber, que contra las presentes Resoluciones, podrán interponer Recurso Ordinario ante el jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Álava en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.3 de la Ley General de la Seguridad Social y los apartados 11 y IV de la disposición transitoria única del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General sobre Procedimientos para la Imposición de Sanciones por Infracciones de Orden Social y para los Expedientes Liquidatorios de cuotas de la Seguridad Social.

Si existiera sanción, la misma se reducirá automáticamente al cincuenta por cien de su cuantía, si el sujeto infractor diese su conformidad a la liquidación practicada, ingresando su importe hasta el último día del mes siguiente al de la notificación de la presente resolución, de acuerdo con lo previsto en el artículo 31.5 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

El importe de la deuda que figura en el acta de liquidación que se eleva a definitiva, así como el importe de la Sanción si existiera. o, en su caso, el cincuenta por cien de la misma, deberán ser hechos efectivos hasta el último día del mes siguiente a! de la notificación de esta Resolución, incidiéndose en otro caso automáticamente. en la situación de apremio, salvo que se garantice con aval bancario suficiente o se consigne el importe en la Tesorería General de la Seguridad Social, no admitiéndose a trámite los Recursos en que no concurren tales requisitos conforme a lo dispuesto en el artículo 31.4 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y 33.3 del Reglamento General citado.

El ingreso se efectuará en las oficinas recaudadoras de la Tesorería General de la Seguridad Social, utilizando el modelo de «Boletín de Cotización», de la serie TC1 que corresponda (o aquellos impresos oficiales que sean necesarios según el Régimen Especial de que se trate), consignando como número de expediente en el TC1, el número del acta en que se liquida la deuda, adjuntando como anexo al mismo los e ejemplares 2 y 3 del acta y en su defecto, relación nominal de trabajadores afectados, sin necesidad de obtener previa autorización por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social.

REG/SECTOR-TIPO/IDENTIFICADOR-RAZÓN SOCIAL-DIRECCIÓN-CP-POBLACIÓN	TIPO DOC.	Nº RECLAMACIÓN	PERÍODO	IMPORTE
0111-1048102596656-H.L. BIOCLYM, S. L.-C./OCHARAN MAZAS,13-B-39700, CASTRO URDIALES	AL	48 1998 119388	04/96 05/96	131.820
	AL	48 1998 001115	04/96 05/96	50.100

Y para que conste, firmo el presente edicto en Bilbao, 17 de mayo de 1999.—Firmado el jefe de la Unidad de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Javier Cerrolaza Aragón.

99/248819

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**Tesorería General de la Seguridad Social****ANUNCIO**

Por encontrarse en paradero desconocido, según nos ha informado el Servicio de Correos, conforme se establece en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre de 1992) se notifica mediante el presente anuncio a doña María Antonia Isa San Juan, con DNI/CIF 390053204756, la siguiente Resolución:

- Número de reclamación: 3998013153244.
- Nombre y apellidos: Doña María Antonia Isa San Juan.
- Último domicilio conocido: J. J. Pérez del Molino, 28, 1.º D, 39006 Santander.

Fecha y contenido de la Resolución

Resolución de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria de 24 de febrero de 1999 por medio de la cual se estima el recurso ordinario formulado contra la reclamación de deuda impugnada y se anula la misma que no producirá efecto alguno.

Contra la presente Resolución podrá formularse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio), reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

El subdirector provincial de Gestión Recaudatoria, Jesús Bermejo Hermoso.

99/248657

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**Tesorería General de la Seguridad Social****ANUNCIO**

Por encontrarse en paradero desconocido, según nos ha informado el Servicio de Correos, conforme se establece en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre de 1992) se notifica mediante el presente anuncio a don Federico Dupla Marcos, con DNI/CIF 390036174384, la siguiente Resolución:

- Número de prov. apremio: 3997012530950.
- Nombre y apellidos: Don Federido Dupla Marcos.
- Último domicilio conocido: Gándara, 6, bajo, 39003 Santander.

- Número de prov. apremio: 3997012531051.
- Nombre y apellidos: Don Federido Dupla Marcos.
- Último domicilio conocido: Gándara, 6, bajo, 39003 Santander.

- Número de prov. apremio: 3997012531152.
- Nombre y apellidos: Don Federido Dupla Marcos.
- Último domicilio conocido: Gándara, 6, bajo, 39003 Santander.

- Número de prov. apremio: 3997012531253.
- Nombre y apellidos: Don Federido Dupla Marcos.
- Último domicilio conocido: Gándara, 6, bajo, 39003 Santander.

- Número de prov. apremio: 3997012531354.
- Nombre y apellidos: Don Federido Dupla Marcos.
- Último domicilio conocido: Gándara, 6, bajo, 39003 Santander.

Fecha y contenido de la Resolución

Resolución de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria de 29 de julio de 1998, por medio de la cual se desestima el recurso ordinario formulado contra las providencias de apremio impugnadas y se confirman las mismas en sus propios términos.

Contra la presente Resolución podrá formularse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio), reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

El subdirector provincial de Gestión Recaudatoria, Jesús Bermejo Hermoso.

99/248678

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**Tesorería General de la Seguridad Social****ANUNCIO**

Por encontrarse en paradero desconocido, según nos ha informado el Servicio de Correos, conforme se establece en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre de 1992) se notifica mediante el presente anuncio a don Federico Dupla Marcos, con DNI/CIF 390036174384, la siguiente Resolución:

- Número de reclamación: 3998011090982.
- Nombre y apellidos: Don Federido Dupla Marcos.
- Último domicilio conocido: Gándara, 6, bajo, 39003 Santander.

Fecha y contenido de la Resolución

Resolución de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria de 29 de julio de 1998, por medio de la cual se desestima el recurso ordinario formulado contra la reclamación de deuda impugnada y se confirma la misma en sus propios términos.

Contra la presente Resolución podrá formularse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio), reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

El subdirector provincial de Gestión Recaudatoria, Jesús Bermejo Hermoso.

99/248668

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**Tesorería General de la Seguridad Social****ANUNCIO**

Por encontrarse en paradero desconocido, según nos ha informado el Servicio de Correos, conforme se establece en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre de 1992) se notifica mediante el presente anuncio a doña Evangelina Pedreguera Barrio, con DNI/CIF 390051352864, la siguiente Resolución:

- Número de reclamación: 3997013132148.
- Nombre y apellidos: Doña Evangelina Pedreguera Barrio.
- Último domicilio conocido: General Mola, 31, 4.º izquierda, 39004 Santander.

Fecha y contenido de la Resolución

Resolución de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria de 24 de junio de 1998 por medio de la cual se estima el recurso ordinario formulado contra la providencia de apremio impugnada y se anula la misma que no producirá efecto alguno.

Contra la presente Resolución podrá formularse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio), reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

El subdirector provincial de Gestión Recaudatoria, Jesús Bermejo Hermoso.

99/248644

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Tesorería General de la Seguridad Social

ANUNCIO

Por encontrarse en paradero desconocido, según nos ha informado el Servicio de Correos, conforme se establece en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre de 1992) se notifica mediante el presente anuncio a «Vidamar, Sociedad Limitada», con DNI/CIF 39003208157, la siguiente Resolución:

- Número de reclamación: 3998950055228.
- Nombre y apellidos: «Vidamar, S. L.».
- Último domicilio conocido: Juan José Ruano, 20, 39740 Santoña.

Fecha y contenido de la Resolución

Resolución de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria de 14 de septiembre de 1998 por medio de la cual se desestima el recurso ordinario formulado contra la reclamación de la deuda impugnada y se confirma la misma en sus propios términos.

Contra la presente Resolución podrá formularse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio), reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

El subdirector provincial de Gestión Recaudatoria, Jesús Bermejo Hermoso.

99/248700

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Tesorería General de la Seguridad Social

ANUNCIO

Por encontrarse en paradero desconocido, según nos ha informado el Servicio de Correos, conforme se establece en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre de 1992) se notifica mediante el presente anuncio a don Federico Dupla Marcos, con DNI/CIF 390036174384, la siguiente Resolución:

- Número de reclamación: 3997012401315.
- Nombre y apellidos: Don Federico Dupla Marcos.
- Último domicilio conocido: Gándara, 6, bajo, 39003 Santander.

Fecha y contenido de la Resolución

Resolución de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria de 29 de julio de 1998, por medio de la cual se desestima por extemporáneo el recurso ordinario formulado contra la diligencia de referencia y se confirma la misma en sus propios términos.

Contra la presente Resolución podrá formularse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio), reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

El subdirector provincial de Gestión Recaudatoria, Jesús Bermejo Hermoso.

99/248691

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Tesorería General de la Seguridad Social

ANUNCIO

Por encontrarse en paradero desconocido, según nos ha informado el Servicio de Correos, conforme se establece en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre de 1992) se notifica mediante el presente anuncio a don Francisco Javier Franco Abascal, con DNI/CIF 13758363, la siguiente Resolución:

- Número de reclamación: 3998000501144.
- Nombre y apellidos: Don Francisco Javier Franco Abascal.
- Último domicilio conocido: Barrio de Polio, bloque 11, 2.º derecha, 39006 Santander.

Fecha y contenido de la Resolución

Resolución de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cantabria de 30 de abril de 1999, por medio de la cual comprobada la inexistencia de las causas tasadas alegadas en su escrito de oposición, procede su desestimación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de octubre de 1995).

Contra la presente Resolución podrá formularse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 14 de julio), reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

El subdirector provincial de Gestión Recaudatoria, Jesús Bermejo Hermoso.

99/248647

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

ENTIDAD LOCAL MENOR DE SUSILLA

(Ayuntamiento de Valderredible)

Anuncio de subasta

Objeto: La adjudicación, mediante subasta, del aprovechamiento de caza del monte El Matorral, número 294 del CUP, perteneciente al pueblo de Susilla.

Características del aprovechamiento:

1. Cuantía: 477 hectáreas.
2. Tasación base: 180.000 pesetas.
3. Plazo de adjudicación: Por cinco años.

Condiciones generales y específicas: Las fijadas por el Servicio de Montes, Caza y Conservación de la Naturaleza de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca.

Condiciones particulares: Las fijadas por la Entidad Local Menor de Susilla y que se hallan expuestas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valderredible.

Fianza provisional: 18.000 pesetas.

Fianza definitiva: 4% del importe de la adjudicación.

Gastos del anuncio: Serán de cuenta del adjudicatario.

Lugar y plazo de presentación de plicas: Se presentarán en sobre cerrado, en la Secretaría del Ayuntamiento de Valderredible, desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» hasta las trece horas del día hábil anterior al señalado para la celebración de la subasta.

Fecha de la subasta: Tendrá lugar al siguiente día hábil, una vez transcurridos veintiséis días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a las doce horas, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Valderredible.

Si el último día de la presentación de plicas o el de la celebración de la subasta fuera sábado, se retrasará a todos los efectos legales al día siguiente hábil.

Modelo de proposición: Transcripción de los datos personales y del objeto de la subasta, a la vez que acepta el pliego de condiciones por el que se rige esta subasta, y ofrece la cantidad de... (en letra y cifra) pesetas. Fecha y firma.

Documentos complementarios: Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, acompañadas en sobre aparte de los siguientes documentos:

–Fotocopia del documento nacional de identidad y del número de identificación fiscal.

–Declaración jurada de no hallarse incurso en las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en el artículo 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, de 18 de mayo de 1995.

–Resguardo acreditativo de haber depositado la fianza provisional.

Susilla, 7 de junio de 1999.–El alcalde pedáneo, Bernardino Arenas Jordan.

Condiciones particulares de la Junta Vecinal de Susilla

- 1.º Fianza provisional: 18.000 pesetas.
- 2.º Fianza definitiva: 4% del importe de la adjudicación.
- 3.º Gastos del anuncio: Serán de cuenta del adjudicatario.
- 4.º También serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que genere el acotado.
- 5.º El adjudicatario de este coto entregará diez tarjetas gratis para la práctica de la caza a los vecinos del pueblo de Susilla, que figuren como vecinos al día 21 de marzo del año 1999.
- 6.º Asimismo el adjudicatario de este coto tendrá la obligación de admitir a caza en el mismo a todos los componentes de la cuadrilla número 25 de Barros, que tienen

en su poder el justificante que acredita mediante las firmas de los propietarios de las fincas rústicas de este término municipal, la sesión de dichos terrenos para practicar la caza durante un período de cinco años (1 de abril de 1999 al 1 de abril del 2.004) duración del plazo de adjudicación de dicho monte perteneciente a la Junta Vecinal del Pueblo de Susilla.

Susilla, 7 de junio de 1999.–Firma ilegible.
99/241191

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE ASTILLERO

Don Miguel Ángel Alberdi Porcelli, recaudador de impuestos en el excelentísimo Ayuntamiento de Astillero,

Hace saber: Que intentada la notificación de diligencia de embargo de vehículos a los deudores para con la Hacienda Municipal, que más adelante se detallan, en el último domicilio conocido, la misma ha sido imposible llevarla a efecto por resultar desconocido en el mismo, por estar ausente en horas de reparto o haber rehusado la notificación personal, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días hábiles contados desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezca en el expediente ejecutivo de su razón que se le sigue en esta Recaudación, por sí, o por representante legal a fin de señalar persona y domicilio para la práctica de las sucesivas notificaciones a que haya lugar en el procedimiento, con la advertencia de que transcurrido el mencionado plazo sin personarse se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que tiene a comparecer, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.6 del actual Reglamento General de Recaudación.

Transcurrido el plazo de ingreso señalado en el artículo 108 del Reglamento General de Recaudación, sin que se hayan satisfecho los débitos perseguidos, notificados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 del citado texto legal, en cumplimiento de la providencia por la que se ordena el embargo del bien del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal de los débitos, recargo de apremio, intereses de demora y costas del procedimiento, y siguiendo el orden de prelación establecidos en los artículos 131 de la Ley General Tributaria y el 112 del Reglamento General de Recaudación, se ha procedido a practicar diligencia de embargo sobre los vehículos cuyas matrículas y marcas se detallan a continuación, y de los que no pudiéndose efectuar aprehensión material en el domicilio de los mismos; a tenor de lo dispuesto en el artículo 134 del Reglamento General de Recaudación, es por lo que acuerdo:

1.º.–Notificar a los deudores y requerirlos. a) Para que en el plazo de cinco días a contar desde la fecha de recepción de la presente notificación hagan entrega de los vehículos embargados, con su llave de contacto y documentación, bajo apercibimiento, que de no entregarlos se ordenará su captura, depósito y precinto en el lugar hallado, procediendo el ejecutor al nombramiento de depositario con carácter provisional.

b) Para que el plazo de ocho días nombre depositario y perito tasador, advirtiéndole que de no hacerlo así, o de no recaer las designaciones en personas de solvencia económica y capacidad profesional, respectivamente, será nombrado por la Alcaldía o en su defecto por el ejecutor, llevándose a cabo por perito que nombre el mismo ejecutor.

2.º.–Comunicar este embargo a la Jefatura Provincial de Tráfico, para que del mismo, se haga anotación en el expediente de los vehículos a efectos de constancia en la tramitación de transferencia que pudiera hacerse a tercera persona.

3.º.–Que de no ser entregados por el deudor los citados vehículos se notifique a la Jefatura de Tráfico y la jefa de

la Policía Local, para que por sus agentes se proceda a la captura, depósito y precinto de los mismos, en el lugar que fuesen hallados poniéndolos acto seguido con sus lleve de contacto y documentación a disposición de esta Recaudación.

Lo que se notifica en los efectos oportunos advirtiéndoles que contra este acto de gestión recaudatoria, podrán recurrir en reposición ante el señor alcalde-presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Astillero en el plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Una vez resuelto expresamente, podrán interponer recurso contencioso-administrativo, ante la sala de esta jurisdicción de Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución se entenderá por desestimado y el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo, será de un año contado desde la fecha de presentación del recurso de reposición, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro que estimen conveniente.

Al mismo tiempo se pone en conocimiento que el procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones que señala el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

– Expediente: 92/98. Contribuyente/DNI: Doña Eva García del Cerro, 20219419-G. Marca: Ford. Matrícula: S-6572-L. Importe: 132.904 pesetas.

– Expediente: 216/98. Contribuyente/DNI: «Mapeco, S. C.», F-39324074. Marca: Nissan. Matrícula: S-4792-V. Importe: 324.414 pesetas.

– Expediente: 26/98. Contribuyente/DNI: Doña María de los Ángeles Sierra Salcines, 13673857. Marca: Citroën. Matrícula: S-6685-D. Importe: 314.922 pesetas.

Astillero, 1 de julio de 1999.–El recaudador, Miguel Ángel Alberdi Porcelli.

99/244988

AYUNTAMIENTO DE CARTES

ANUNCIO

De conformidad con lo establecido en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, por remisión del artículo 158.2 de la misma, se pone en conocimiento general que el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 27 de mayo de 1999, adoptó el acuerdo de aprobación inicial de expediente de modificación presupuestaria 04/1999, financiado con el remanente líquido de Tesorería disponible que procede de la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior.

Dicho expediente ha resultado definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, por lo cual el resumen por capítulos del estado de ingresos y estado de gastos del presupuesto general, queda del modo siguiente:

Estado de gastos

Operaciones corrientes

Capítulo 1: Gastos de personal. Anterior, 42.631.000 pesetas. Modificación, 1.000.000 de pesetas. Actual, 46.631.000 pesetas.

Capítulo 2: Gastos bienes corrientes y servicios. Anterior, 62.054.000 pesetas. Modificación, 7.320.000 pesetas. Actual, 69.374.000 pesetas.

Capítulo 3: Gastos financieros. Anterior, 490.000 pesetas. Actual, 490.000 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes. Anterior, 6.125.000 pesetas. Modificación, 100.000 pesetas. Actual, 6.225.000 pesetas.

Operaciones de capital

Capítulo 6: Inversiones reales. Anterior, 34.125.895 pesetas. Modificación, 2.300.000 pesetas. Actual, 34.425.895 pesetas.

Capítulo 7: Transferencias de capital. Anterior, 2.000.000 de pesetas. Actual, 2.000.000 de pesetas.

Capítulo 9: Pasivos financieros. Anterior, 1.450.000 pesetas. Actual, 1.450.000 pesetas.

Totales: Anterior, 148.875.895 pesetas. Modificación, 10.720.000 pesetas. Actual, 159.595.895 pesetas.

Estado de ingresos

Operaciones corrientes

Capítulo 1: Impuestos directos. Anterior, 47.540.000 pesetas. Actual, 47.540.000 pesetas.

Capítulo 2: Impuestos indirectos. Anterior, 7.000.000 de pesetas. Actual, 7.000.000 de pesetas.

Capítulo 3: Tasas y otros ingresos. Anterior, 33.453.437 pesetas. Actual, 33.453.437 pesetas.

Capítulo 4: Transferencias corrientes. Anterior, 34.841.340 pesetas. Actual, 34.841.340 pesetas.

Capítulo 5: Ingresos patrimoniales. Anterior, 11.040.100 pesetas. Actual, 11.040.100 pesetas.

Operaciones de capital

Capítulo 7: Transferencias de capital. Anterior, 10.100.000 pesetas. Actual, 10.100.000 pesetas.

Capítulo 8: Activos financieros. Anterior, 4.901.018 pesetas. Modificación, 10.720.000 pesetas. Actual, 15.621.018 pesetas.

Totales: Anterior, 148.875.895 pesetas. Modificación, 10.720.000 pesetas. Actual, 159.595.895 pesetas.

Cartes, 13 de julio de 1999.–El alcalde presidente, Saturnino Castanedo Saiz.

99/248469

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

Tasa por la expedición de licencias urbanísticas

Ordenanza número siete

Fundamento y régimen

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.i) de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre. Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por licencias urbanísticas exigidas por la legislación del Suelo y Ordenanza Urbana, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/1988 citada.

Hecho imponible

Artículo 2.

El hecho imponible está determinado por la actividad municipal desarrollada con motivo de instalaciones, construcciones u obras tendentes a verificar si las mismas se realizan con sujeción a las normas urbanísticas de edificación y policía vigentes, en orden a comprobar que aquéllas se ajustan a los planes de ordenación vigentes, que son conforme al destino y uso previstos, que no atentan contra la armonía del paisaje y condiciones de estética, que cumplen con las condiciones técnicas de seguridad, salubridad, higiene y saneamiento, y finalmente, que no exista ninguna prohibición de interés artístico, histórico o monumental, todo ello como presupuesto necesario a la oportuna licencia.

Devengo

Artículo 3.

1. La obligación de contribuir nacerá en el momento de comenzarse la prestación del servicio, que tiene lugar

desde que se inicia el expediente una vez formulada la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que el Ayuntamiento realice las iniciales actuaciones conducentes a verificar si es o no autorizable la obra, instalación, primera ocupación de los edificios o modificación del uso de los mismo, que se hubiese efectuado sin la obtención previa de la correspondiente licencia.

2. Junto con la solicitud de la licencia deberá ingresarse con carácter de depósito previo el importe de la tasa en base a los datos que aporte el solicitante en la correspondiente autoliquidación y a lo establecido en esta Ordenanza, sin perjuicio de la liquidación que corresponda y que se apruebe en el momento de adoptarse la resolución administrativa referente a la solicitud de la licencia.

Sujetos pasivos

Artículo 4.

1. Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que resulten beneficiadas por la prestación del servicio.

2. En todo caso tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Responsables

Artículo 5.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquéllas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

Base imponible y liquidable

Artículo 6.

1. Se tomarán como base del presente tributo, en general, el costo real y efectivo de la obra, construcción o instalación con las siguientes excepciones:

a) En las obras de demolición: El valor de la construcción a demoler.

b) En los movimientos de tierras como consecuencia del vaciado, relleno o explanación de los solares: Los metros cúbicos de tierra a remover.

c) En las licencias sobre parcelaciones y reparcelaciones: La superficie expresada en metros cuadrados objeto de tales operaciones.

d) En las demarcaciones de alineaciones y rasantes: Los metros lineales de fachada o fachadas del inmueble sujeto a tales operaciones.

e) En la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos: El total de metros cuadrados de superficie útil objeto de la utilización o modificación del uso.

2. A estos efectos, se consideran obras menores aquellas que tengan por objeto la realización de reformas, conservaciones o demoliciones que no afecten a la estructura, fachadas o cubiertas de edificios y no precisen andamios, siendo su tramitación efectuada por el procedimiento abreviado.

No obstante lo anteriormente expuesto, precisarán de informe técnico previo las siguientes obras menores:

a) En propiedad particular:

–Adaptación reforma y ampliación de local.

–Marquesinas.

–Rejas o toldos en local.

–Cerramiento de local.

–Cambio de revestimiento horizontal o vertical en local.

–Rejas en viviendas.

–Tubos de salida de humos.

–Sustitución de impostas en terrazas.

–Repaso de canalones y bajantes.

–Carpintería exterior.

–Limpiar y sanear bajos.

–Pintar o enfoscar fachadas en locales, viviendas con altura superior a 3 metros.

–Abrir, cerrar o variar huecos en muro.

–Cerrar pérgola (torreones).

–Acrilar terrazas.

–Vallar parcelas o plantas diáfanos.

–Centros de transformación.

–Tabiquería interior en viviendas o portal (demolición o construcción).

–Rótulos.

b) En la vía pública:

–Anuncios publicitarios.

–Vallados de espacios libres.

–Zanjas y canalizaciones subterráneas.

–Instalaciones de depósito.

–Acometidas de agua y saneamiento.

–Pasos de carruajes.

–Instalación en vía pública (postes, buzones, cabinas, kioscos, etc.).

–Construcciones aéreas.

Todas las demás obras no relacionadas en este apartado y que además no posean las características que en el mismo se expresan tendrán la consideración de obra mayor.

3. Para la determinación de la base se tendrán en cuenta aquellos supuestos en que la misma esté en función del coste real de las obras o instalaciones: En las obras menores, el presupuesto presentado por los particulares, y en las generales, el que figure en el proyecto visado por el Colegio Profesional correspondiente. Dichos presupuestos irán adicionados, en cuanto a las obras mayores, con el porcentaje de beneficio industrial por la realización de la obra y la dirección facultativa, valorándose, en todos los casos, por los Servicios Técnicos Municipales si no fueran representativos de los precios en el momento de concederse la licencia.

4. Lo dispuesto en el número anterior se entenderá sin perjuicio de la liquidación municipal que se practique a la vista de la declaración del interesado y la comprobación que se realice de la inicial, todo ello con referencia a las obras efectivamente realizadas y su valoración real.

Tipos de gravamen

Artículo 7.

El tipo de aplicar para todas las licencias es el siguiente: Epígrafe primero: Para toda clase de obras, el dos por ciento sobre el presupuesto de la obra.

Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables

Artículo 8.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o los previstos en normas con rango de Ley.

Normas de gestión

Artículo 9.

1. El tributo se considerará devengado cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo 2. de esta Ordenanza.

2. Las correspondientes licencias que por la prestación de servicios, objeto de esta Ordenanza, hayan sido otorgadas expresamente o en virtud de silencio administrativo e incluso las procedentes de acción inspectora, se satisfarán en metálico por ingreso directo.

Artículo 10.

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia presentarán en el Ayuntamiento la oportuna solicitud con especificación detallada de la naturaleza, extensión y alcance de la obra o instalación a realizar, lugar de emplazamiento, presupuesto por duplicado del coste real de la obra firmado por el que tengan a su cargo los trabajos o por el facultativo competente, y en general, contendrá la citada solicitud toda la información necesaria para la exacta aplicación del tributo.

2. La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de las obras, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta e interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

Artículo 11.

Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas aquéllas que así lo establezcan las Ordenanzas de Edificación de este Ayuntamiento, deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, y acompañadas de los correspondientes planos, memorias y presupuestos, visados por el Colegio Oficial al que pertenezca el técnico superior de las obras o instalaciones y en número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas Ordenanzas de Edificación.

Las solicitudes por la primera utilización de los edificios deberán ser suscritas por el promotor de la construcción, y su obtención es requisito previo indispensable para poder destinar los edificios al uso proyectado, teniendo por objeto la comprobación de que la edificación ha sido realizada con sujeción estricta a los proyectos de obras que hubieren obtenido la correspondiente licencia municipal para la edificación y que las obras hayan sido terminadas totalmente, debiendo, en consecuencia, ser obtenidas para su utilización. En los casos de modificación del uso de los edificios, esta licencia será previa a la de obras o modificación de estructuras y tenderá a comprobar que el cambio de uso no contradice ninguna normativa urbanística y que la actividad realizada es permitida por la Ley y por las Ordenanzas, con referencia al sitio en que se ubique.

Artículo 12.

1. En las solicitudes de licencia para construcciones de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedido y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previa o simultáneamente licencia para demolición de las construcciones.

2. Asimismo, será previa a la licencia de obras de nueva planta la solicitud de la licencia para demarcación

de alineaciones y rasantes, siempre y cuando el Departamento de Urbanismo así lo requiera.

3. Para las obras que, de acuerdo con las Ordenanzas o disposiciones de edificación, lleven consigo la obligación de colocar vallas o andamios, se exigirá el pago de los derechos correspondientes a ese concepto liquidándose simultáneamente a la concesión de la licencia de obras.

Artículo 13.

La caducidad de las licencias determinará la pérdida del importe del depósito constituido. Sin perjuicio de otros casos, se considerarán incursos en tal caducidad los siguientes:

Primero.—Las licencias de alineaciones y rasantes si no se solicitó la de construcción en el plazo de seis meses contados a partir de la fecha en que fue practicada dicha operación.

Segundo.—En cuanto a las licencias de obras, en los siguientes supuestos:

a) Si las obras no se comienzan dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de concesión de aquéllas, si la misma se hubiese notificado al solicitante o, en caso contrario, desde la fecha de pago de los derechos.

b) Cuando, empezadas las obras, fueran éstas interrumpidas durante un período superior a seis meses, y

c) Cuando no sea retirada la licencia dentro de los seis meses, siguientes a la fecha de la notificación de la liquidación de los derechos correspondientes a la misma, sin perjuicio de su cobro por la vía de apremio.

Artículo 14.

1. La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes.

2. Independientemente de la inspección anterior, los interesados vendrán obligados a solicitar la comprobación de las obras en las fases o estados determinados por la Ordenanza de Edificación.

Artículo 15.

Los titulares de licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones deberán ingresar el importe de la cuota correspondiente al proyecto o presupuesto de la obra o actividad a realizar.

Artículo 16.

1. Las liquidaciones iniciales tendrán el carácter provisional hasta que sean expedidas las correspondientes liquidaciones definitivas, previa comprobación administrativa del hecho imposible y de su valoración o bien haya transcurrido el plazo de cinco años contados a partir de la expedición de la licencia sin haberse comprobado dichas liquidaciones iniciales.

2. A estos efectos, los sujetos pasivos titulares de las licencias están obligados a la presentación, dentro del plazo de treinta días a contar desde la terminación de las obras o actividades sujetas a esta tasa de la correspondiente declaración en la que determine concretamente las obras realizadas y su valoración, a efectos de su constatación con los que figuran en la licencia inicial concedida. Su no presentación dará lugar a infracción tributaria que se sancionará conforme a lo establecido en esta Ordenanza.

3. Para la comprobación de las liquidaciones iniciales y practicar las definitivas, regirán las siguientes normas:

a) La comprobación afectará al hecho imposible que no haya sido declarado por el sujeto pasivo o que lo haya sido parcialmente. Y en cuando a lo declarado, se determinará si la base coincide con las obras o actividades realizadas y con el coste real de las mismas.

b) La comprobación e investigación tributaria se realizará mediante el examen de documentos, libros, ficheros, facturas, justificantes y asientos de contabilidad prin-

principal o auxiliar del sujeto pasivo, así como por la inspección de bienes, elementos y cualquier otro antecedente o información que se sea necesaria para la determinación del tributo.

c) A estos efectos y de conformidad con lo autorizado en el artículo 141 de la Ley General Tributaria, los funcionarios municipales expresamente designados en función de inspectores, podrán entrar en las fincas, locales de negocios y demás establecimientos o lugares en que se desarrollen actividades sometidas a gravamen por esta tasa. Cuando el dueño o morador de la finca o edificio o la persona bajo cuya custodia se halle el mismo se opusieran a la entrada de los inspectores, se llevará a cabo su reconocimiento previa autorización escrita del señor alcalde-presidente de este Ayuntamiento; cuando se trate del domicilio particular de cualquier español o extranjero, se obtendrá el oportuno mandamiento judicial.

d) Cuando por falta de datos a suministrar por los titulares de las licencias no se pueda llegar en base a ellos a la valoración real de la base imponible, se determinará ésta por estimación, fijándose los valores reales con referencia a los que fijan los técnicos municipales con respecto a los corrientes vigentes en el sector de la actividad correspondiente, para lo que se tendrá en cuenta las valoraciones que se efectúen por los diferentes colegios profesionales en relación con la actividad que corresponda, o en su defecto, por los medios señalados en el artículo 5. de la citada Ley General Tributaria.

Artículo 17

Las licencias y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras obrarán en el lugar de las obras mientras duren éstas, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la autoridad municipal, quienes en ningún caso podrán retirarlas por ser inexcusables la permanencia de estos documentos en las obras.

Artículo 18.

En los cambios de titularidad de las licencias municipales autorizadas por la Corporación se procederá a la actualización del presupuesto de la obra objeto de la licencia, aplicándose sobre dicho valor actualizado los tipos de tarifa correspondientes y la cuenta resultante, una vez descontado el importe de la tasa abonada inicialmente por la licencia transmitida, se ingresará en la Caja municipal por los derechos correspondientes a tal autorización.

Artículo 19.

Para poder obtener la licencia para la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos será requisito imprescindible que previamente se obtenga la liquidación definitiva de la licencia concedida para la obra, instalación y construcción en general para la que se solicita la ocupación o modificación de uso.

Infracciones y sanciones tributarias

Artículo 20.

Las sanciones que procedan por infracciones cometidas por inobservancia de lo dispuesto en esta Ordenanza, serán independientes de las que pudieran arbitrarse por infracciones urbanísticas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley del Suelo y sus disposiciones reglamentarias.

Artículo 21.

Constituyen casos especiales de infracción calificados de:

a) Simples:

–El no tener en el lugar de las obras y a disposición de los agentes municipales los documentos a que hace referencia el artículo 16 de la presente Ordenanza.

–No solicitar la necesaria licencia para la realización de las obras, sin perjuicio de la calificación que proceda por omisión o defraudación.

b) Graves:

–El no dar cuenta a la Administración Municipal del mayor valor de las obras realizadas o de las modificaciones de las mismas o de sus presupuestos, salvo que por las circunstancias concurrentes debe calificarse de defraudación.

–La realización de obras sin licencia municipal.

–La falsedad de la declaración en extremos esenciales para la determinación de la base de gravamen.

Artículo 22.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Una vez se efectúe la publicación del texto de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial de Cantabria» entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 1999, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Nota adicional: Esta Ordenanza ha sido aprobada definitivamente porque durante el plazo de treinta días hábiles de exposición al público («Boletín Oficial de Cantabria» número 91, de fecha 7 de mayo de 1999) no ha habido reclamación alguna.

Corvera de Toranzo, 8 de julio de 1999.–El alcalde (ilegible).

99/243889

AYUNTAMIENTO DE LUENA

EDICTO

Por el Ayuntamiento en Pleno, en sesión de fecha 26 de marzo de 1999, con el voto favorable de nueve concejales de los nueve que forman esta Corporación, a la que han asistido nueve concejales ha sido aprobado, definitivamente, el Presupuesto General para 1999, con las consignaciones que se detallan en el siguiente resumen por capítulos.

Gastos

Capítulo	Explicación	Pesetas
1	Gastos de personal	3.801.968
2	Gastos de bienes corrientes y servicios	12.870.000
4	Transferencias corrientes	1.600.000
6	Inversiones reales	8.985.083
7	Transferencias de capital	3.500.000
	Total	30.757.051

Ingresos

Capítulo	Explicación	Pesetas
1	Impuestos directos	5.666.491
3	Tasas y otros ingresos	1.482.776
4	Transferencias corrientes	23.207.784
5	Ingresos patrimoniales	400.000
	Total	30.757.051

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 150 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Luena, 28 de junio de 1999.–El presidente (ilegible).

99/242462

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

Mediante Resolución de la Alcaldía de fecha 8 de julio de 1999 se ha aprobado el Plan de Disposición de Fondos del Ayuntamiento de Piélagos, con el siguiente contenido:

Normas generales

1.º Cuando de la programación trimestral de las disponibilidades líquidas, que debe realizar la Tesorería, se dedujese que del cumplimiento del orden de prelación que se establece en el presente Plan de Disposición de Fondos, llevara a que en alguno de los períodos mensuales resultase dudosa la cobertura de los gastos de personal, se ajustará a la programación de órdenes de pago de cualquier otra obligación de pago, a fin de dotar la oportuna cobertura a aquellos gastos en el período mensual citado.

2.º En la programación de expedición de órdenes de pagos, cuando las disponibilidades de fondos estimadas razonablemente, no permitan atender el conjunto de las obligaciones reconocidas de naturaleza presupuestaria y a los pagos exigibles de naturaleza extrapresupuestaria, se estará al orden de prelación establecido más abajo.

3.º Los pagos de carácter presupuestario tenderán a hacerse los días 10 y 20 o inmediatos hábiles posteriores en caso de ser fiesta éstos, de cada mes, a excepción del pago de nóminas que se hará el día 25 o inmediato hábil anterior.

Excepcionalmente y sólo por razones de interés en el pronto pago, la Tesorería podrá realizarlo en día diferente a los señalados, siempre que no fuera posible adaptarlo a los mismos.

En el mes de febrero, respecto a la nómina, las operaciones anteriores se anticiparán dos días y, en el mes de diciembre, la fecha de ordenación se realizará el 16 o inmediato hábil anterior.

4.º En los supuestos en los que por imperativo legal, convencional o de aplicación de acuerdos plenarios de esta Corporación, el producto de un determinado ingreso estuviera afectado a un gasto, tal producto se entenderá tesorería separada y se destinará con prioridad a la atención de pagos correspondientes al fin afecto. No obstante, si la afectación tiene su origen en un acto unilateral de la Corporación, la citada afectación respetará, en todo caso, las prioridades de los niveles 1.º y 4.º, ambos inclusive, del siguiente Plan de Disposición de Fondos.

5.º Los pagos a concejales sin dedicación exclusiva se liquidarán para su pago trimestralmente, realizándose el pago material del mismo el día 20 o inmediatos hábiles posteriores de marzo, junio, septiembre y diciembre.

Pielagos, 9 de julio de 1999.—El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

99/246918

AYUNTAMIENTO DE REINOSA**EDICTO**

Intentada la notificación y no habiéndose podido practicar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, por la presente se comunica que este Ayuntamiento ha iniciado expediente para notificación de anulación de recibos a nombre de don Eduardo René Ariza Forment, tarjeta de residencia X-0403319-Z, con último domicilio conocido en plaza Juan XXIII, número 2-1.º, de esta ciudad, ya que, mediante personación de los servicios de notificación, se ha comprobado que no reside en referido domicilio.

En caso de disconformidad con lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992 anteriormente indicada («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), dispone de un plazo de diez días para presentar las alegaciones que estime oportunas.

Reinosa, 7 de julio de 1999.—El secretario, José Carlos Cabello Ruiz.

99/243832

AYUNTAMIENTO DE REINOSA**EDICTO**

Intentada la notificación y no habiéndose podido practicar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, por la presente se comunica que este Ayuntamiento ha iniciado expediente para notificación de anulación de recibos a nombre de don Miguel A. Sisniega Pacheco, con último domicilio conocido en calle Ambrosio Calzada, número 4-2.º derecha, de Cabezón de la Sal, ya que la notificación enviada por el Servicio de Correos y Telégrafos ha sido rehusada.

En caso de disconformidad con lo anteriormente expuesto, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992 anteriormente indicada («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), dispone de un plazo de diez días para presentar las alegaciones que estime oportunas.

Reinosa, 7 de julio de 1999.—El secretario, José Carlos Cabello Ruiz.

99/243842

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA

Dictaminadas por la Comisión Especial de Cuentas las cuentas generales del presupuesto y patrimonio de 1998, se expone al público con sus justificantes, por espacio de quince días y ocho más, al objeto de que los interesados puedan examinarlas y formular las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, conforme al artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

San Felices de Buelna, 6 de julio de 1999.—El alcalde en funciones, Joaquín Fernández González.

99/240900

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**Inspección de Tributos****ANUNCIO**

Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 105 y 126 de la vigente Ley General Tributaria, modificados por el artículo 28 de la Ley 66/1997 («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre), por el presente anuncio se cita a las personas o entes jurídicos que a continuación se relacionan, a quienes no ha sido posible notificar por causas no imputables a este Servicio (órgano responsable de la tramitación), para que comparezcan en la Inspección de Tributos Municipales, Plaza del Generalísimo, sin número, en Santander, de nueve a trece horas, en el plazo de diez días, contados a desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, para notificarles por comparecencia actos administrativos que les afectan cuyas referencias constan seguidamente, con la advertencia de que si no entienden este requerimiento la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer:

– Procedimiento que motiva la notificaciones:

Actuaciones Inspección Tributaria.

– Apellidos y nombre o razón social: Doña Blanca Pardo Asenjo. DNI: 13661549. Referencias de la notificación: Notificación resolución fecha 10 de junio de 1999.

Liquidación: 01099000895031.

Expediente 98S182(98/6).

– Apellidos y nombre o razón social: Doña María Antonia Fernández Alfonso. DNI: 13641443. Referencias de la notificación: Notificación resolución fecha 26 de abril de 1999. Liquidación 1099000626831. Informe propuesta de sanción. Expediente: 98S181(98/56).

– Apellidos y nombre o razón social: Don Pablo Vaquero Fernández. DNI: 20214723. Referencias de la notificación: Notificación resolución fecha 10 de junio de 1999. Liquidación 1099000894931. Expediente 98SE138(98/135).

– Apellidos y nombre o razón social: Don Roberto Moretón López. DNI: 20190484. Referencias de la notificación: Resolución inicio expediente sancionador. Acta de prueba preconstituida número 99/000191. Informe. Anexo acta. Expediente 99SP76(97P468).

– Apellidos y nombre o razón social: Doña Eva Moretón López. DNI: 20197803. Resolución inicio de expediente sancionador. Acta de prueba preconstituida número 99/000190. Informe. Anexo acta. Expediente: 99SP75 (97P468).

Santander, 6 de julio de 1999.–El alcalde (ilegible).
99/245131

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Con esta fecha se expone al público, a efectos de reclamaciones, el padrón de contribuyentes por tasa de Escuelas Deportivas (gimnasia rítmica, judo, gimnasia mantenimiento, natación, tenis, musculación, mantenimiento natación) correspondientes al mes de junio de 1999 por un importe de 2.452.545 pesetas.

Lo que se hace público para conocimiento de los legítimos interesados, significando que dichos documentos están a disposición de los contribuyentes en el Negociado de Rentas de este Ayuntamiento, donde podrán ser examinados e interponer recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de treinta días, previo al recurso contencioso-administrativo.

El período voluntario de ingreso para el pago de las cuotas abarcará desde el día 19 de julio de 1999 al 31 de agosto de 1999, en las oficinas de la Recaudación Municipal, sita en la calle Boulevard L. Demetrio Herrero, número 1, entresuelo. A partir del día 1 de septiembre de 1999 se devengará el recargo de apremio, más los intereses legales de demora al 5,5% anual, procediéndose, sin más avisos, al cobro de la deuda en vía ejecutiva.

Torrelavega, 20 de julio de 1999.–El alcalde (ilegible).
99/256644

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

EDICTO

Por el Pleno de la Corporación Municipal de Marina de Cudeyo, en sesión extraordinaria celebrada el 24 de junio de 1999, se ha acordado la aprobación del proyecto de sendero de ribera en Pontejos, Elechas y Pedreña, término municipal de Marina de Cudeyo (Cantabria) y el inicio del procedimiento de expropiación forzosa para la ejecución de citado proyecto.

Con los efectos de lo dispuesto en el artículo 18, de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, se abre un período de información pública del expediente expropiatorio, durante el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», poniéndose de manifiesto el expediente en la Secretaría General de este Ayuntamiento, para que pueda ser examinado por cuantos deseen y presentar alegaciones por escrito y rectificar posibles errores que puedan aparecer al relacionar los titulares que puedan aparecer al relacionar los titulares o bienes afectados.

La relación de titulares y bienes afectados se indican en la lista anexa al presente anuncio.

**ANEXO
TERMINO MUNICIPAL DE MARINA DE CUDEYO (TRAMO 1 A-B)**

Finca Nº	Referencia catastral						Titular Dirección	Superficie a ocupar	
	Paraje	Polígono nº	Parcela nº	Subparcela nº	Clase	Superficie m²		Temporal m²	Definitiva m²
4	Las Callejas	17	382		SUELO PD-01 PMF	533		0,00	132
15		46-66-0-17			SUELO PMF	892		0,00	45

MF = MONTE ALTO FRONDOSO P3, P4 = PRADERA SECANO MB = MONTE BAJO I-00 = IMPRODUCTIVO E-00 = ERIAL P1, P2.

PMF: Suelo No Urbanizable - Protegido por medio físico
PMR: Suelo No Urbanizable - Protegido por medio rural
UI-IP: Suelo Urbanizable Industrial
EL: Espacio Libre Público
RE-2: Suelo Urbano Residencial nivel 2

TERMINO MUNICIPAL DE MARINA DE CUDEYO (TRAMO 2 C-D)

Finca Nº	Referencia catastral						Titular Dirección	Superficie a ocupar	
	Paraje	Polígono nº	Parcela nº	Subparcela nº	Clase	Superficie m²		Temporal m²	Definitiva m²
28		Concepción			Suelo		Fibreort, S.A.	0,00	432
44	Miés del Caldillo	17	166		Suelo PD-02 PMR	1.103	Ruiz San Esteban, Carlos Bº Las Torcas Pontejos	0,00	84
45	Miés del Caldillo	17	167		Suelo PD-02 PMR	524	Hros. Sierra Rivera, A. Bº Palacio, 145 Pontejos	0,00	66
55	Miés del Caldillo	17	187		Suelo PD-02 PMR	1.700	Desconocido	0,00	96
59	Miés del Caldillo	17	191		Suelo PD-02 PMR	172	Desconocido	0,00	60
60	Miés del Caldillo	17	192		Suelo PD-02 PMR	143	Desconocido	0,00	51
67	Miés del Caldillo	17	199		Suelo PD-02 PMR	332	Bedia Llama, Pilar c/ Industria, 10 Astillero	0,00	48
79	Miés del Caldillo	17	212		Suelo PD-02 PMR	1.458	Hros. Puente Bedia, Muxento c/ López de Vega, 10 Santander	0,00	372

MF = MONTE ALTO FRONDOSO P3, P4 = PRADERA SECANO MB = MONTE BAJO I-00 = IMPRODUCTIVO E-00 = ERIAL P1, P2.

PMF: Suelo No Urbanizable - Protegido por medio físico
PMR: Suelo No Urbanizable - Protegido por medio rural
UI-IP: Suelo Urbanizable Industrial
EL: Espacio Libre Público
RE-2: Suelo Urbano Residencial nivel 2

TERMINO MUNICIPAL DE MARINA DE CUDEYO (TRAMO 4 I-J-K)

Finca Nº	REFERENCIA CATASTRAL						TITULAR Dirección	SUPERFICIE A OCUPAR	
	Paraje	Polígono nº	Parcela nº	Subparcela nº	Clase	Superficie m²		Temporal m²	Definitiva m²
119	La Rotiza	2	55	1	Suelo PD-02 PMF	2.179	Bedia Castanedo, Tomás Bº El Monte, 96 Pedreña	0,00	171
123	La Rotiza	2	47		Suelo PD-02 EL	657	Bedia Sota, Tomás Bº Campo la Sierra, 335 Pedreña	0,00	33
125	La Rotiza	2	43	1	Suelo PD-02 PMF	1.409	Higuera Trueta, Fernando Avda. Parayaa, 5 Maliaño	0,00	21
127	La Rotiza	2	41		Suelo PD-02 PMF	1.016	Bedia Gómez, Agapito Bº La Rotiza, 56 Pedreña	0,00	42
128	La Rotiza	2	40		Suelo PD-02 PMF	377	Bedia Gómez, Agapito Bº La Rotiza, 56 Pedreña	0,00	138
140		76-05-2-03			Suelo PMF	585	Revilla Bedia, Ramón Bº El Monte, 96-A Pedreña	0,00	14

MF = MONTE ALTO FRONDOSO P3, P4 = PRADERA SECANO MB = MONTE BAJO I-00 = IMPRODUCTIVO E-00 = ERIAL P1, P2.

PMF: Suelo No Urbanizable - Protegido por medio físico
PMR: Suelo No Urbanizable - Protegido por medio rural
UI-IP: Suelo Urbanizable Industrial
EL: Espacio Libre Público
RE-2: Suelo Urbano Residencial nivel 2

Marina de Cudeyo, 28 de junio de 1999.–El alcalde, Miguel Bedia Bedia.
99/234427

AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO

ANUNCIO

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, por esta Alcaldía, mediante Decreto de fecha 8 de julio de 1999, se ha procedido al nombramiento de los siguientes tenientes de alcalde:

Teniente de alcalde: Don Jesús José Esteban Redondo.

Pesaguero, 9 de julio de 1999.–El alcalde, José Luis de Cabo Bravo.
99/246876

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS**ANUNCIO**

Conforme a lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, esta Alcaldía ha resuelto efectuar las siguientes delegaciones de competencias en la Comisión de Gobierno:

–Aprobar los instrumentos de planeamiento de desarrollo del Plan General, no expresamente atribuidas por disposición legal al Pleno, así como los instrumentos de gestión y los proyectos de urbanización (artículo 21.1.j, de la Ley 7/1985).

–Informar los expedientes de actividad sujetos al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (artículo 30.2 del RD 2.414/1961, en relación con el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985).

–Emitir informes previos a autorizaciones de la Comisión Regional de Urbanismo para la construcción en suelo no urbanizable y realizar autorizaciones previas en el supuesto de núcleos rurales debidamente delimitados por el planeamiento municipal (artículo 12 de la Ley de Cantabria 9/1994, en relación con el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985).

–Resolver los procedimientos de responsabilidad patrimonial, no derivados de actuaciones en materia de modificación del planeamiento urbanístico (artículo 3 del RD 429/1993, en relación con el artículo 21.1.s de la Ley 7/1985).

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Piélagos, 8 de julio de 1999.–El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

99/246930

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS**ANUNCIO**

Conforme a lo prevenido en los artículos 23 de la Ley 7/1985; 22 del Real Decreto Legislativo 781/1986; 11, 39, 40 y siguientes del Reglamento Orgánico Municipal, esta Alcaldía ha efectuado los siguientes nombramientos:

Primer teniente de alcalde: Don Francisco Llata Casuso.

Segundo teniente de alcalde: Don Francisco J. Aguayo Herrera.

Tercer teniente de alcalde: Don José Manuel Alegría Campo.

Cuarto teniente de alcalde: Don Celestino Cobo González.

Quinto teniente de alcalde: Doña María Eva Arranz Gómez.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Piélagos, 8 de julio de 1999.–El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

99/246925

AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO**Resolución de la Alcaldía**

En Riotuerto, 5 de julio de 1999, siendo las nueve horas, constituido en su despacho el señor alcalde, don José Martínez Rodríguez, con asistencia de la señora secretaria, doña María del Pilar Martínez del Castillo, en uso de las competencias que le atribuyen los artículos 21.1 y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y los artículos 38, 41, 44 y siguientes del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se adoptaron las resoluciones que siguen:

1º. Nombrar miembros de la Comisión de Gobierno a los señores concejales don Ricardo Solano Gómez, don Vicente Canales Diego y don José Manuel Maza Uslé.

2º. Nombrar tenientes de alcalde para sustituir al alcalde en caso de vacante, ausencia o enfermedad a los siguientes concejales:

– Primer teniente de alcalde, don Ricardo Solano Gómez.

– Segundo teniente de alcalde, don José Manuel Maza Uslé.

3º. Delegar en la Comisión de Gobierno la competencia para la concesión de licencias urbanísticas.

4º. Las sesiones ordinarias de la Comisión de Gobierno se celebrarán el último jueves de cada mes con el siguiente horario, del 1 de octubre, al 30 de abril, a las diecinueve horas, y del 1 de mayo al 30 de septiembre, a las veinte horas.

Leídas íntegramente por mí las resoluciones que preceden, aprobadas por el señor presidente que las ha adoptado y declarado concluso el acto a las nueve horas y treinta minutos, yo, la secretaria, extendiendo la presente que firmó junto con la autoridad municipal concurrente, y doy fe.

Riotuerto, 5 de julio de 1999.–El alcalde, José Martínez Rodríguez.–La secretaria, María del Pilar Martínez del Castillo.

99/240891

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA**EDICTO**

Debiendo estar ausente del municipio por razones laborales durante el mes de julio, de conformidad con el artículo 47 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo a delegar la totalidad de las funciones de la alcaldía, durante el tiempo de mi ausencia, en la persona del primer teniente de alcalde don Joaquín Fernández González, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre y publicándolo en el «Boletín Oficial de Cantabria».

San Felices de Buelna, 3 de julio de 1999.–El alcalde, José A. González-Linares Gutiérrez.

99/240935

AYUNTAMIENTO DE SAN FELICES DE BUELNA**EDICTO**

Conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 41.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, conforme al artículo 46 del mismo, vengo a nombrar primer teniente de alcalde a don Joaquín Fernández González, dando cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre y publicándolo en el «Boletín Oficial de Cantabria».

San Felices de Buelna, 3 de julio de 1999.–El alcalde, José A. González Gutiérrez.

99/240947

AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE BEZANA**EDICTO**

De conformidad con lo dispuesto en el número 1 del artículo 46 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, y por Resolución de la Alcaldía de fecha 8 de julio, han sido nombrados tenientes de alcalde de este Ayuntamiento los concejales don José Ignacio Magalde Garay-Yurrebaso, don Cayo Martín Franco, don Manuel Parás Teja y don Javier Ruiz Fernández, los cuales sustituirán a la Alcaldía, en los casos a que hace referencia el artículo 47 del citado Real Decreto, por el orden de su nombramiento.

Santa Cruz de Bezana, 8 de julio de 1999.–El alcalde, J. Antonio Velasco Pérez.

99/244178

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**BANDO**

Don Gonzalo Piñeiro García-Lago, alcalde-presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Santander,

Hago saber: Se recuerda a los vecinos de Santander que el próximo día 26 de julio de 1999 entra en vigor el Real Decreto 2.822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos («Boletín Oficial del Estado», de 26 de enero de 1999, número 22).

Al efecto, se recuerda expresamente el contenido de la disposición transitoria cuarta del Reglamento:

– Los titulares de los ciclomotores deberán solicitar su matriculación ordinaria de la Jefatura Provincial de Tráfico de la Provincia de su domicilio legal, sin devengo de tasa alguna, presentando la documentación correspondiente en los plazos que se reseñan, según el número en que termine la placa de inscripción.

– Los ciclomotores adquiridos con anterioridad a la entrega en vigor del Reglamento deberán ser objeto de matriculación ordinaria en la Jefatura de Tráfico de la Provincia del domicilio legal de su propietario, de su arrendatario con opción de compra o de su arrendatario a largo plazo, aportando los documentos que se indican en el anexo II, del Reglamento en el plazo de seis meses, a contar de su entrada en vigor.

Santander, 7 de julio de 1999.–El alcalde, Gonzalo Piñeiro García-Lago.

99/242475

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Bases para la convocatoria de ayudas a la creación de sociedades laborales y cooperativas a través de asociaciones de desarrollo social en iniciativa URBAN II

1 Objeto de las bases:

Regular el otorgamiento de subvenciones de ayudas al empleo al amparo de lo establecido en la medida 7 programas de formación; Acción 7.2 programa de cooperativismo y asociacionismo dentro de los programas que financia el Fondo Social Europeo.

2 Finalidad de la subvención.

Conseguir que las acciones emprendidas en el programa de cooperativismo y asociacionismo desemboque en la creación de empresas ligadas a la Economía Social creando empresas de inserción laboral que fomenten la formación y el empleo de colectivos marginales.

3 Requisitos de los solicitantes.

Podrán solicitar estas subvenciones las entidades y asociaciones que reúnan las siguientes condiciones:

Deberán ser entidades o asociaciones sin ánimo de lucro que desarrollen su actividad dentro de la zona URBAN II y que tengan como objetivo la inserción de colectivos marginales mediante la creación de empresas de inserción laboral en ocupaciones relacionadas con nuevos yacimientos de empleo.

4 Procedimiento.

Las solicitudes deberá estar suscritas por quien ostente la representación legal o poder suficiente para ello, en cualquier caso deberá acompañarse documentación fehaciente acreditativa de tal representación o apoderamiento y se acompañará a la misma de la siguiente documentación.

a) Memoria con al menos el siguiente contenido:

- Denominación.
- Objetivos propuestos
- Desarrollo del programa.
- Medios materiales y técnicos para su desarrollo.
- Participantes.
- Calendario.

- Presupuesto detallado del proyecto.
- Plan de financiación del proyecto.
- Definición de actividades.
- Locales propuestos y régimen de llevanza.
- Alcance y contenido de los objetivos destinados a la inserción social y los correspondientes a la actividad mercantil.
- Modalidades de contratos laborales con los trabajadores en procesos de inserción.
- Garantías de viabilidad de los proyectos de inserción.
- Porcentaje mínima de trabajadores en procesos de inserción que deben tener los proyectos empresariales.
- Personal.
- Medios de financiación.
- Colaboración con entidades.
- Metodología o instrumentos utilizados.
- Actuaciones realizadas.
- Objetivos previstos cuantificados en la medida de lo posible.

b) Documentación de la entidad:

- Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.
- Fotocopia compulsada del DNI del representante de la entidad.
- Fotocopia compulsada de los Estatutos de la Entidad donde deberá figurar que carece de ánimo de lucro la entidad.
- Declaración expresa de subvenciones solicitadas y otorgadas.
- Estar inscrita en el registro general de asociaciones de Cantabria y Ayuntamiento de Santander.

5 Beneficiarios:

Las entidades y asociaciones que obtengan subvención deberán concretar su actividad desarrollando una estrategia que se concretará en acciones de:

- Mejora de la capacidad de inserción profesional.
- Desarrollo del espíritu de empresa.
- Fomento de la capacidad de adaptación de la población activa y de las empresas.
- Refuerzo de la política de igualdad de oportunidades.

Utilizando como refuerzo para conseguirlo fundamentalmente:

- La formación profesional ocupacional según el plan formativo que se incluya en la memoria presentada, teniendo derecho a percibir becas.
- Adecuada a las características del trabajador que recibirán retribuciones salariales que la normativa procesos integrales de inserción profesional de personas en desempleo mediante la contratación por las entidades promotoras en la modalidad que consideren mas contemple.
- Promoción económica basada en el desarrollo endógeno y microempresas.

6 Ambito temporal territorial y material:

El ámbito temporal de dicho régimen de subvenciones se circunscribe a los ejercicios presupuestario 1999 y 2000.

Desarrollarse en la zona delimitada por el programa URBAN II.

Los beneficiarios últimos de estas ayudas serán colectivos residentes en la zona de actuación del programa operativo URBAN II y destinados a fomentar el empleo de los mismos con las siguientes características:

- a) Mujeres con cargas familiares no compartidas, madres solteras, con rentas económicas bajas.
- b) Jóvenes que a los 25 años no hayan trabajado.
- c) Personas con discapacidad y parados mayores de 45 años.
- d) personas desempleadas con riesgo de exclusión social como extoxicómanos, exalcohólicos, exdrogadictos.

tos, exreclusos, etc. desde la perspectiva de los beneficiarios se primarán los proyectos dirigidos a los sectores más vulnerables de la población dentro de los colectivos mencionados como prostitución, etc.

El número de personas de cada colectivo no superará las 12 personas, salvo excepciones autorizadas expresamente.

Podrán ser objeto de ayudas mediante la concesión de subvenciones los proyectos y actuaciones que reúnan las siguientes condiciones:

a) Se puedan integrar en alguno de los siguientes apartados.

a.1.- Servicios de la vida diaria como servicio a domicilio, cuidado de los niños, nuevas tecnologías de la información y comunicación, etc.

a.2.- Servicios de mejora del marco de vida como la mejora de viviendas y reparaciones, la seguridad, transportes colectivos, revalorización de espacios públicos, cuidado de equipamientos públicos comercios y servicios de proximidad, catering, etc.

a.3.- Servicios culturales y de ocio como el turismo, sector audiovisual, valorización del patrimonio cultural, desarrollo cultural social.

a.4.- Servicios medioambientales como la gestión de residuos, gestión de aguas, protección y mantenimiento de las zonas naturales, cuidado de los parques y jardines, etc.

a.5.- Artesanía, rehabilitación urbana, restauración del patrimonio cultural.

b) La duración máxima de los proyectos presentados no excederá el año natural.

c) La inversión se realice de la forma que determine el convenio programa.

7 Lugar y plazo de presentación:

El plazo de presentación de solicitudes y documentación correspondiente para las ayudas institucionales será de veinte días hábiles a contar desde el siguiente de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

El lugar de presentación será el Registro General del excelentísimo Ayuntamiento de Santander o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8 Subsanación:

Una vez recibida la solicitud de ayuda, si ésta presenta defectos o resultará incompleta, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de su petición, archivándose sin más trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, en orden a mejor resolver, se podrá solicitar a los interesados que aporten cuantos datos y documentos sean necesarios en cualquier momento del procedimiento.

9 Otorgamiento de la subvención:

El coordinador-director del URBAN II será el encargado de tramitar el expediente para el otorgamiento de la subvención. A estos efectos solicitará informe del técnico responsable de los servicios sociales municipales y de un técnico en recursos humanos de la empresa que presta la asistencia técnica del URBAN II, elevando al Pleno de la Corporación la propuesta de resolución, previo informe del servicio jurídico del Ayuntamiento, fiscalización de la Intervención y dictamen de la Comisión de Asuntos Europeos.

10 Criterios de adjudicación:

La selección de las asociaciones firmantes de los convenios se realizará de acuerdo con los siguientes criterios generales para la entidad:

- a) Potencial de desarrollo urbano.
 - b) Interés social de la entidad.
 - c) Presupuesto y adecuación al proyecto.
 - d) Inversión realizada por la asociación en el proyecto.
 - e) Aportación de recursos humanos y materiales por parte de las entidades solicitantes.
 - f) La experiencia de la entidad en la realización de los programas y actividades que presenten para su financiación.
 - g) Posibilidad de mantenimiento de estructuras de colaboración.
 - h) Actividades desarrolladas en el área de presentación de los programas.
 - i) Líneas de actuación.
 - j) Recursos de la asociación.
 - k) Propuesta del estudio de las asociaciones como Formación para el Empleo.
 - l) Implantación se valorará el ámbito territorial de las actuaciones y programas realizados por la entidad.
 - m) Antigüedad: Que la entidad esté constituida al menos con dos años de anterioridad a la fecha de publicación de la convocatoria.
 - n) Especialización que quede acreditada la especialización de la entidad en la atención al colectivo al que se dirigen los programas.
 - o) Estructura, capacidad y eficacia de la gestión, estructura suficiente para llevar a cabo directamente las actividades previstas y que su capacidad y eficacia de gestión queden acreditadas.
 - p) Presupuesto y financiación: Se valorará el volumen de presupuesto de la entidad en el último año, su patrimonio, así como la financiación obtenido de las instituciones y su capacidad para movilizar recursos de otros entes públicos y/o privados primándose a las que tengan una capacidad de financiación privada al menos en un 10% de los ingresos.
 - q) Voluntariado.
- Que tendrán un peso ponderado de 40 puntos sobre 100.

Criterios generales de valoración de los programas.

- a) Evaluación de las necesidades sociales, es decir, que el programa contenga un análisis o estudio sobre las necesidades reales que se pretendan abordar.
- b) Determinación de objetivos, el impacto del proyecto.
- c) Contenido técnico del programa y su adecuación al objetivo propuesto, el calendario de realización, descripción de las actividades concretas que se pretendan realizar, indicadores de evaluación.
- d) Presupuesto del programa y el coste medio por usuario.
- e) Cofinanciación por otra entidad pública o compromiso de realizarlo.
- f) Programas de innovación en especial los que se dirijan a atender necesidades no cubiertas por los recursos sociales existentes.
- g) Programas de continuidad.
- h) Experiencia en la gestión de programas sociales de similar naturaleza al solicitado que tendrán un peso de 60 puntos sobre 100.

11 Resolución y presupuesto:

El Pleno del Ayuntamiento de Santander dictará resolución motivada, facultando al excelentísimo señor alcalde la firma de los correspondientes convenios-programa con las entidades beneficiarias.

Las solicitudes se entenderán desestimadas de no recaer resolución expresa en el plazo de tres meses.

Se procederá a dar publicidad de las oportunas resoluciones motivadas de las ayudas concedidas o denegadas a las instituciones solicitantes, con expresa atención a la cuantía y actividad subvencionada en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Las subvenciones a conceder durante el presente año se abonarán con cargo al programa URBAN II de la

medida formación y empleo por una cuantía global máxima de 30.000.000 de pesetas y máximo individual por beneficiario de 5.000.000 de pesetas en función de la naturaleza e importancia del proyecto presentado.

12 Obligaciones de los beneficiarios:

Las asociaciones subvencionadas quedan obligadas al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Realizar la actividad específica en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión y comunicar al Ayuntamiento el comienzo y finalización de la misma.

b) Comunicar y solicitar autorización o para cualquier eventualidad que suponga modificación del proyecto en el momento en que se produzca. El Ayuntamiento a la vista de la petición podrá modificar la resolución de concesión de la subvención.

c) Acreditar ante el Ayuntamiento la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

d) Facilitar la comprobación.

e) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de subvenciones para la misma finalidad procedentes de cualesquiera otra administración.

f) Hacer constar en toda información, publicidad, etc. que la actividad está subvencionada por el Ayuntamiento y la iniciativa URBAN II.

g) Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.

h) Una vez finalizada la actividad, presentar una memoria explicativa de la misma.

Quedarán obligados a cumplir las obligaciones establecidas en las presentes bases y las que en su caso se establezcan en el convenio - programa.

Los posibles ingresos que generen los programas subvencionados, así como los intereses devengados por la subvención recibida hasta el momento del gasto, se reinvertirán en el programa subvencionado en el período de ejecución. También podrán aplicarse a compensar los costes financieros generados por créditos concedidos para realizar las actividades del programa desde el momento de la notificación de la resolución de concesión hasta el del cobro de la subvención.

Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención así como el control financiero que corresponde a la Intervención.

Comunicar a la autoridad concedente, de forma inmediata, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o ente público y privado.

Incorporar de forma visible para la difusión de los programas subvencionados el logotipo del Ayuntamiento de Santander y de la Iniciativa URBAN II, así como del FSE.

Tener suscrita póliza de seguro de accidentes y enfermedad y de responsabilidad civil del personal voluntario.

13 Justificación:

Se hará conforme al convenio que se establezca el cual deberá respetar lo establecido en la normativa vigente. Cuando la subvención sea por una cantidad inferior a la solicitada, la asociación deberá expresar su conformidad, obligándose a desarrollar en su totalidad el proyecto, cubriendo la diferencia con sus propios fondos o bien con cargo a otros ingresos, salvo que fuere viable una ejecución parcial del proyecto en cuyo caso se habrá de comunicar.

El pago se realizará una vez justificada la realización de la actividad, si bien quedará condicionado a la presentación por la Asociación beneficiaria, en el plazo máximo de 15 días a partir de la recepción de la notificación de la resolución de concesión de la subvención la siguiente documentación:

a) Certificado de estar al corriente de sus obligaciones con la hacienda pública y con la seguridad social, salvo que esté exonerada.

b) Declaración jurada de no mantener deudas con el Ayuntamiento.

c) Declaración jurada de haber justificado en tiempo y forma las subvenciones y ayudas percibidas con cargo a los presupuestos del Ayuntamiento.

De no aportar dicha documentación en el plazo establecido se entenderá que renuncia a la subvención concedida.

Se podrá adelantar a la entidad beneficiaria hasta el 50% de la cantidad concedida. El resto de abono será de un 25 % una vez justificado debidamente el anterior y el saldo final una vez justificado plenamente. Para recibir los adelantos presentarán aval suficiente que garantice dichos fondos.

Las entidades que sean beneficiarias de las ayudas reguladas en la presente normativa deberán ingresar la cantidad percibida en una cuenta bancaria abierta exclusivamente para cada proyecto.

14 Requisitos comunes a los programas.

a) Cuando se prevea el alquiler o cesión de inmuebles, documento acreditativo de oferta formal de alquiler en el que se especifiquen las características del inmueble, planos, precios y condiciones de pago.

b) Cuando se prevea la adquisición de equipamiento, presupuesto de la casa suministradora, con indicación del coste por unidad y del importe total de las adquisiciones que se pretenden realizar.

c) Cuando se prevea la realización de obras de construcción, adaptación o mejora de inmuebles, documento acreditativo de que se dispone de titularidad suficiente, anteproyecto presupuestado o proyecto de obras, ajustado a la normativa vigente y con las especificaciones técnicas y arquitectónicas adecuadas a los usuarios del centro. Cuando se trata de obras de menor cuantía como la conservación y reparación de menor cuantía deberá presentar, en su lugar, presupuesto detallado y memoria firmada por el contratista.

d) Gastos de personal. Las retribuciones del personal de la entidad que esté adscrita al cumplimiento del programa subvencionado, únicamente podrán ser objeto de subvención hasta el importe máximo de las retribuciones fijadas por jornada real de trabajo para los correspondientes grupos profesionales en el convenio colectivo para el personal laboral de la Administración Local salvo que por aplicación directa de otros convenios colectivos del sector correspondan cuantías superiores. Sólo podrán subvencionarse los gastos correspondientes a las retribuciones devengadas por las actividades desarrolladas en los respectivos programas.

Los gastos de personal en régimen de arrendamiento de servicios, que tendrá siempre carácter excepcional, se admitirán en los casos en que, por las especiales características del programa, no resulte adecuado el desarrollo de las actividades concretas de que se trate por el personal sujeto a la normativa laboral vigente. No podrán incluirse como gastos de personal los originados por las actividades realizadas en la condición de miembros de las juntas directivas o consejos de dirección de las entidades.

e) Gastos de gestión y administración necesarios para la realización de los respectivos programas podrán ser objeto de subvención siempre que no superen el 8,5% del importe total subvencionado del programa y podrán imputarse a los mismos los costes derivados de auditorías externas sobre la gestión de la entidad.

f) Dietas y gastos de viaje siempre que no superen en su conjunto el 3% del importe total subvencionado del programa, salvo que, en atención a la naturaleza del mismo, se autorice otro porcentaje en el convenio-programa.

15 Responsabilidad y régimen sancionador:

Las entidades u organizaciones beneficiarias de subvenciones quedarán sometidas a las responsabilidades y

régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones, establece el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 1.091/1988 de 23 de septiembre (texto refundido de la Ley General Presupuestaria) en su redacción dada por la Ley 31/1990 de 27 de diciembre. Asimismo quedarán sometidas a lo dispuesto en el título IX de la LRJ-PAC y en el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

16 Reintegros:

Procederá el reintegro de las cantidades, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada, en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida. A estos efectos, se entenderá como incumplimiento, entre otros, la existencia de un remanente de subvención que no haya sido invertido en el programa, sin causa justificada. Igualmente en los casos que se hubiera retenido el abono de la subvención como consecuencia de un mandato judicial en que así se hubiera ordenado, dimanante de un embargo de las cantidades procedentes de la subvención, cualquiera que fuese su causa.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención, A estos efectos se entenderá como incumplimiento, entre otros, la aplicación de la subvención a conceptos de gastos distintos de los que fueron convenidos si autorización expresa del organismo correspondiente municipal.

La presente convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 30 de junio de 1999.—El alcalde, Gonzalo Piñeiro-García Lago.

99/248103

AYUNTAMIENTO DE SANTOÑA

EDICTO

Por don Gabino Colina Bueno se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de estación de servicio en la calle Baldomero Iglesias cv Eguillor.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran ser afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santoña, 28 de junio de 1999.—El alcalde (ilegible).

99/245340

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Por parte de «Tragos, S. C.», se ha solicitado licencia par acondicionamiento de bar-cafetería, sito en la calle Limbo, número 5, de esta ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo

30.2 a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y artículo 36 del Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Actividades y Policía Administrativa de esta Ayuntamiento.

Torrelavega, 7 de julio de 1999.—El alcalde (ilegible).

99/245135

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Por parte de don José Abelardo Belón Zabalgoitia, se ha solicitado licencia para bar, sito en la calle Valle de Cabuérniga, 18-20, de esta ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, y artículo 36 del Reglamento de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, de 27 de agosto de 1982.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina en el Negociado de Actividades y Policía Administrativa de este Ayuntamiento.

Torrelavega, 22 de junio de 1999.—La alcaldesa (ilegible).

99/234438

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Por parte de don José Miguel Alonso Arroyo se ha solicitado licencia para la instalación de gimnasio, sito en la calle Joaquín Cayón, 25, de esta ciudad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que, quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en el Negociado de Actividades y Policía Administrativa de este Ayuntamiento.

Torrelavega, 30 de junio de 1999.—La alcaldesa (ilegible).

99/234492

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 9/94 y 14 b), de 29 de septiembre, sobre usos del medio rural, se somete a información pública por período de quince días el expediente promovido por don José Javier Fernández Fernández, para construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable corola núcleo rural en el pueblo de Tezanos de Villacarriedo.

Villacarriedo, 28 de junio de 1999.—El alcalde, Benjamín Quintana Revuelta.

99/239474

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Otros anuncios

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 199/99

Doña María Cabo Cabello, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 199/99 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Mónica Somarriba Muñoz contra la empresa «Sercona Cantabria, S. L.», sobre despido, se ha dictado auto de extinción laboral con fecha 30 de junio de 1999 cuya parte dispositiva literalmente dice así:

Que declaro extinguida la relación laboral existente entre las partes condenando a la empresa «Sercona Cantabria, S. L.», a satisfacer a la actora las siguientes cantidades, 131.085 pesetas en concepto de indemnización, más otras 361.212 pesetas en concepto de salarios de tramitación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Sercona Cantabria, S. L.» en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 30 de junio de 1999.—La secretaria judicial, María Cabo Cabello.

99/234082

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 343/99

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 343/99 seguidos a instancia de don José M. Iglesias Bartolomé y otro, contra «Muposa 44, S. L.», en reclamación por cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda formulada por don José Manuel Iglesias Bartolomé y don Crescencio Pérez Espeso, frente a «Muposa 44, S. L.», debo condenar y condeno a la empresa «Muposa 44, S. L.» a que por los conceptos que se expresan abone a los actores la suma de 125.000 pesetas, así como el interés del 10% desde el 13 de abril de 1999.

Por último procede absolver al FOGASA, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que proceda en ejecución de sentencia, y respecto a las cantidades salariales.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa demandada «Muposa 44, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido la presente, en Santander, 7 de julio de 1999.—Firma ilegible.

99/242625

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 285/99

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 285/99 seguidos a instancia de don Baldomero

Benedicto Soto, frente a «Seredu, S. L.» y otros en reclamación por cantidad se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Que estimando en parte la demanda formulada por don Baldomero Benedicto Soto frente a «Seredu, S. L.», «Rehabilitación y Decoración El Píncel, S. L.» y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa «Seredu, S. L.» al pago al actor de la cantidad de 253.654 pesetas, con absolución de la empresa «Rehabilitación y Decoración El Píncel, S. L.».

Asimismo procede absolver al FOGASA sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que proceda en ejecución de sentencia y respecto a las cantidades salariales.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndolas que ante la misma no cabe recurso alguno.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Seredu, S. L.» actualmente en paradero desconocido, expido la presente en Santander, 30 de junio de 1999.—Firma ilegible.

99/234099

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Expediente número 12/99

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen autos número a instancia de don Cosme Abascal Díaz, contra «Tendidos Eléctricos Hugón, S. L.» y otros, por reclamación de cantidad, en el que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Que desestimando la demanda formulada por don Cosme Abascal Díaz frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, «Mutua Montañesa» y «Tendidos Eléctricos Hugón, S. L.», debo absolver y absuelvo a dichas entidades de las pretensiones deducidas en su contra y, en consecuencia, declarar que el actor no se encuentra afecto a incapacidad permanente en grado de absoluta derivada de enfermedad común.

Notifíquese la presente sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Tendidos Eléctricos Hugón, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido y firmo el presente, en Santander, 25 de junio de 1999.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

99/235751

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 71/99

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen autos número 71/99, a instancia de don Fermín Lanza Castanedo contra «Seredu, S. L.» por reclamación de cantidad, en el que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Que estimando sustancialmente la demanda formulada por don Fermín Lanza Castanedo frente a la empresa «Seredu, S. L.», condeno a esta empresa a abonar al actor la cantidad de 95.585 pesetas por los conceptos arriba referenciados, más el 10% anual de interés por mora.

Notifíquese la presente sentencia a las partes previniéndolas que contra la misma no cabe recurso.

Y para que sirva de notificación a la demandada «Seredu, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander, 30 de junio de 1999.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

99/237232

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 455/98

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen autos número 455/98, a instancia de don Iñiqui Ispizúa Rodríguez y otro contra «Ispizúa Uribarri, C. B.» por reclamación de despido en el que se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice así:

Que estimando sustancialmente la demanda formulada por don Iñiqui Ispizúa Rodríguez y don Francisco Saiz Bada frente a la empresa «Ispizúa Uribarri, C. B.», debo declarar y declaro improcedente el despido de los actores condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración, así como a la inmediata readmisión de los actores o, a elección de aquella, a que les abone una indemnización de 833.490 pesetas a don Iñiqui Ispizúa Rodríguez, y de 2.143.260 pesetas a don Francisco Saiz Bada y, en ambos casos, el abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido, el 18 de mayo de 1998, hasta la notificación de la sentencia, con el límite legal previsto. La opción deberá ejercitarse mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado de lo Social dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia.

Notifíquese la presente sentencia a las partes previéndolas que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente a su notificación, previa consignación si recurriere la demandada del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el «BBV» número 5462000065045598, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingresos por separado del importe total de la condena.

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada «Ispizúa Uribarri, C. B.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander, 30 de junio de 1999.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

99/237237

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 817/98

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 817/98 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Manuel Perona Mata, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y la empresa «Canteras Mazaloma, S. L.», sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia.—Su señoría el secretario judicial don Miguel Sotorrío Sotorrío, en Santander, a 29 de junio de 1999.

Se tiene por formalizado en tiempo y forma el recurso de suplicación interpuesto en su día contra la sentencia dictada en este proceso. Se acuerda formar pieza separada que se encabezará con testimonio de la resolución recurrida y dar traslado del escrito de formalización a la

parte contraria para su impugnación, si así le conviniera en término de cinco días, impugnación que deberá llevar firma de letrado para su admisión a trámite. Se advierte a las partes para que señalen en su escrito de impugnación domicilio en la sede del TSJ de esta Comunidad Autónoma a los efectos previstos en el artículo 196 LPL.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Conforme, ilustrísimo señor magistrado (sin firma).—El secretario judicial (sin firma).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don José Manuel Perona Mata y «Canteras Mazaloma, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 30 de junio de 1999.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

99/234112

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 87/99

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 87/99 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Isabel Compostizo Olarte contra la empresa «Proydenco 2000, S. L.» sobre despido, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

Se declara extinguida la relación laboral que unía a doña Isabel Compostizo Olarte con la empresa «Proydenco 2000, S. L.», condenando a ésta a que abone a aquella las cantidades siguientes, indemnización 184.676 pesetas; salarios 733.370 pesetas. Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Proydenco 2000, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 30 de junio de 1999.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

99/234105

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 122/99

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 122/99 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de

doña María Fe Durán Merino, contra la empresa «Choluka, S. L.», sobre cantidad, se ha dictado el auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

DISPONGO

Primero: Despachar la ejecución solicitada por doña María Fe Durán Merino contra «Choluka, S. L.» por un importe de 223.892 pesetas de principal, más 55.973 pesetas para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo: Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor jefe provincial de Tráfico, ilustrísimo alcalde, Servicio de Índices del Registro de la Propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro.

Y asimismo para que todos ellos y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la LPL).

En caso positivo se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública al ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la cuenta de depósitos y consignaciones abierta por este Juzgado en el «Banco Bilbao Vizcaya», cuenta corriente 3876.0000.64.0122.99 sito en calle Calvo Sotelo de Santander.

Asimismo se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actúa como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. Líbrense las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que pueden incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (artículos 519 y siguientes del CP, y 893 del Código de Comercio) e indicándosele que debe contestar al requerimiento en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 238.3 LPL.

Tercero: Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Conforme, el magistrado juez.—El secretario judicial.

Lo anterior concuerda bien y fielmente con su original. Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a «Choluka, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 2 de julio de 1999.—El secretario (ilegible).

99/242631

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 817/98

Don Miguel Sotorrío Sotorrío, secretario del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 817/98 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Manuel Perona Mata, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y la empresa «Canteras Mazaloma, S. L.», sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia.—Su señoría el secretario judicial don Miguel Sotorrío Sotorrío, en Santander, a 18 de junio de 1999.

Se tiene por anunciado recurso de suplicación por la parte demandante contra la sentencia dictada en este proceso. Se advierte al letrado señor don Isidro Hoyos Gutiérrez designado por la parte recurrente, que quedan a su disposición los autos en este Secretaría para que, en el plazo de una audiencia, se haga cargo de ellos e interponga el recurso en los diez días siguientes al del vencimiento de dicha audiencia, y que correrán cualquiera que sea el momento en que se retiren los autos puestos a su disposición. De no efectuarse lo que antecede en tiempo y forma, se tendrá a la parte recurrente por desistida del recurso. Se le advierte para que en su escrito de formalización señale un domicilio en la localidad en que radica la sede del TSJ conforme dispone el artículo 196 LPL; líbrense testimonio para su unión a los autos, quedando el original en poder del secretario que refrenda.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Conforme, ilustrísimo señor magistrado, Antonio Ramos Belda.—El secretario judicial (sin firma).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Canteras Mazaloma, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 30 de junio de 1999.—El secretario, Miguel Sotorrío Sotorrío.

99/234115

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 98/99

Doña Soledad Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 98/99 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Luis Joaquín Rodríguez Ceballos, contra la empresa «Santander Publiservice Marketing, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Despachar ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución por un principal de 276.144 pesetas, más la cantidad de 28.000 pesetas en concepto de intereses y costas.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en quince días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar auto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación, sin perjuicio de su ejecutividad.

Ésta es la resolución que propone el secretario judicial de este Juzgado a la ilustrísima señora doña Catalina Pérez Noriega, magistrada jueza de lo Social número cuatro. Doy fe.—Conforme, el magistrado juez.—El secretario judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Santander Publiservice Marketing, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 2 de julio de 1999.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.—El secretario judicial (sin firma).

99/242589

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 83/99

Doña Soledad Alonso García, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 83/99 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Florencio López Rodríguez, contra la empresa «Construcciones Viadero Saiz, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva dice:

A) Declarar al ejecutado «Construcciones Viadero Saiz, Sociedad Limitada» en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 693.485 pesetas. Insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Conforme, ilustrísima señora magistrada, Catalina Pérez Noriega.—La secretaria judicial (sin firma).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Construcciones Viadero Saiz, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 29 de junio de 1999.—La secretaria, Soledad Alonso García.

99/234127

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 93/99

Doña Soledad Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 93/1999 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don José Luis Trueba Alonso contra la empresa «Construcciones Cántabro Europeas, S. L.», sobre ordinario, se ha dictado lo siguiente, dispongo:

Primero.—Despachar la ejecución solicitada por don José Luis Trueba Alonso contra «Construcciones Cántabro Europeas, S. L.» por un importe de 222.678 pesetas de principal más 22.000 pesetas para costas, gastos e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.—Trabar embargo sobre los bienes de la ejecutada dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al apremiado, para que los señale. Notifíquese a las partes a quien se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días; y asimismo en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (Comité o Delegado de Personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao-Vizcaya» en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3855000064009399.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Conforme, ilustrísima señora magistrada, Catalina Pérez Noriega.—La secretaria (sin firma).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Construcciones Cántabro Europeas, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 24 de junio de 1999.—La secretaria, Soledad Alonso García.

99/234138

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 96/99

Doña Soledad Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 96/1999 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Eduardo Pérez Arce, don Luis Cotarelo Garrastazu, don José A. Palenque Alcedo, don Francisco Pérez Sánchez, don Julián Llaguno Llano, don Antonio Helguera Zornoza, don José Miguel Merayo Eguren, don Juan Tomás Molinero Arroyabe, don Jesús Pico Gutiérrez, don Melchor Palacio Archoa, don Andrés Ruiz Campo, don José Antonio Amigo López, don José María Martínez Prada, don Roberto Rascón Jato, y don Juan Ángel Santamaría Cruz contra la empresa «Construcciones Teda, S. A.», sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva dice:

Primero.—Despachar la ejecución solicitada por don Eduardo Pérez Arce, don Luis Cotarelo Garrastazu, don José A. Palenque Alcedo, don Francisco Pérez Sánchez, don Julián Llaguno Llano, don Antonio Helguera Zornoza, don José Miguel Merayo Eguren, don Juan Tomás Molinero Arroyabe, don Jesús Pico Gutiérrez, don Melchor Palacio Archoa, don Andrés Ruiz Campo, don José Antonio Amigo López, don José María Martínez Prada, don Roberto Rascón Jato, y don Juan Ángel Santamaría Cruz contra la empresa «Construcciones Teda, S. A.» por un importe de 9.671.647 pesetas de principal más 1.000.000 de pesetas para costas, gastos e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.—Trabar embargo sobre los bienes de la ejecutada dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al apremiado, para que los señale. Notifíquese a las partes a quien se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días; y asimismo en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (Comité o Delegado de Personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de QUINCE días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Bilbao-Vizcaya en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3855000064009699.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad.

Conforme, ilustrísima señora magistrada, Catalina Pérez Noriega.—La secretaria (sin firma).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Construcciones Teda, S. A.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 25 de junio de 1999.—La secretaria, Soledad Alonso García.

99/234130

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 19/99

Doña Soledad Alonso García, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 19/1999 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Avelino Rey Lamas y don Juan Manuel Prado Sánchez contra la empresa «Revestimientos Carames, Sociedad Limitada», sobre cantidad, se ha dictado la siguiente resolución cuya parte dispositiva dice:

Primero.—Despachar la ejecución solicitada por don Avelino Rey Lamas y don Juan Manuel Prado Sánchez contra «Revestimientos Carames, S. L.» por un importe de 835.830 pesetas de principal más 84.000 pesetas para costas, gastos e intereses que se fijan provisionalmente.

Segundo.—Trabar embargo sobre los bienes de la ejecutada dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes al apremiado, para que los señale. Notifíquese a las partes a quien se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días; y asimismo en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (Comité o Delegado de Personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento y Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao-Vizcaya» en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3855000064001999.

Lo que propongo a su señoría para su conformidad. Conforme, ilustrísima señora magistrada, Catalina Pérez Noriega.—La secretaria (sin firma).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Revestimientos Carames, S. L.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 28 de junio de 1999.—La secretaria, Soledad Alonso García.

99/234122

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE PALENCIA

Cédula de notificación por edictos

Expediente número 78/98-A

En los autos de ejecución número 78/98-A seguidos ante este Juzgado a instancia de don Francisco José Real

García, frente a la empresa de don Francisco Calzada Unibaso, en reclamación por cantidades, aparece la siguiente:

Propuesta de resolución del secretario judicial don Mariano Ruiz Pariente.

Auto: En la ciudad de Palencia, 30 de junio de 1999.

Parte dispositiva: En atención a lo expuesto, se acuerda:

A) Declarar al referido ejecutado don Francisco Calzada Unibaso en situación de insolvencia legal, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

B) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al FGS, haciéndoles saber que contra la misma puede interponerse recurso de reposición en plazo de tres días hábiles a partir de su notificación ante este Juzgado. Y una vez firme hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el FGS certificación comprensiva de esta resolución y de los particulares necesarios. Esta es la resolución que propone el secretario judicial de este Juzgado a la ilustrísima señora doña María Amparo Rodríguez Riquelme, magistrada jueza del mismo. Doy fe. Firmado, María Amparo Rodríguez Riquelme y don Mariano Ruiz. Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado don Francisco Calzada Unibaso, actualmente en paradero desconocido, con la advertencia de que todas las demás notificaciones se practicarán en los estrados de este Juzgado, excepto las que revistan forma de auto o de sentencia o se trate de emplazamiento, expido y firmo la presente, en Palencia, 30 de junio de 1999.—El secretario judicial (ilegible).

99/235761

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE LAREDO

Cédula de notificación y emplazamiento

EDICTO

Expediente número 159/99

En autos de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia de la secretaria doña Ángeles Oyola Reviriego, en Laredo a 24 de mayo de 1999.

Por recibida la anterior demanda procedente del turno de reparto, regístrese. Examinada la propia competencia y capacidad de los litigantes, se admite a trámite, sustanciándose por las normas establecidas en el Decreto de 21 de noviembre de 1952. Se tiene por personado y parte al procurador de los Tribunales don Fernando Cuevas Íñigo, en nombre y representación de doña Pilar Gobantes, con el que se entenderán las sucesivas diligencias, y de conformidad con el artículo 38 del citado Decreto, emplácese a «Albesil, S. A.», «Promociones Inmobiliarias Nates, Sociedad Anónima» dándole traslado de la demanda, con sus copias, para que comparezca y conteste en el plazo de nueve días, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda y siguiéndose el pleito sin hacerle otras notificaciones ni citaciones que las expresamente previstas en la Ley, debiendo comparecer en su caso por medio de abogado.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Conforme, la secretaria, doña Ángeles Oyola Reviriego.—La jueza, Covadonga González Rodríguez.

Y como consecuencia del ignorado paradero de las demandadas «Albesil, S. A.», «Promociones Inmobiliarias Nates, S. A.», se extiende la presente para

que sirva de cédula de notificación y emplazamiento, en Laredo, 22 de junio de 1999.—La secretaria, Ángeles Oyola Reviriego.

99/237226

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Expediente número 66/99

Doña Carmen Ruisoto Rioja, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo,

Doy fe y certifico: Que en los autos del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, número 66/99, seguidos ante este Juzgado a instancia de «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid», contra don Ernesto González Manzano, don Felipe Arteaga Revuelta, doña María del Pilar Rojo Martínez y «Cádiz 14, Asesores, S. L.», se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia de la secretaria judicial, doña Carmen Ruisoto Rioja, en Medio Cudeyo a 30 de junio de 1999.

Habiendo transcurrido el plazo concedido a la parte actora en resolución de fecha 7 de junio de 1999 sin haberlo verificado, requiérase a «Cádiz 14 Asesores, Sociedad Limitada», don Felipe Arteaga Revuelta y doña María del Pilar Rojo Martínez, a fin de que en el plazo de diez días hagan pago de las responsabilidades reclamadas, 15.925.608 pesetas por capital, intereses de demora al día 10 de febrero de 1999, fecha de liquidación del préstamo número 4.420.456/73, más la cantidad que resulte de costas y gastos y que en escritura quedó fijada en 3.262.000 pesetas, así como los intereses que se devenguen en lo sucesivo, librándose a tal fin los oportunos edictos, que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria», haciéndose entrega de los mismos a la procuradora señora Marino Alejo para que cuide de su diligenciado.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Y para que sirva de requerimiento en forma a «Cádiz 14, Asesores, S. L.», don Felipe Arteaga Revuelta y doña María del Pilar Rojo Martínez, cuyo paradero se ignora, expido el presente, en Medio Cudeyo, 30 de junio de 1999.—La secretaria, Carmen Ruisoto Rioja.

99/237218

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de citación

EDICTO

Expediente número 338/99

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia de la señora secretaria judicial doña Rosa de la Visitación Villan. En Santander, a 21 de junio de 1999.

Recibido el presente escrito, documentos que se acompañan, poder y copia de la procuradora doña María Adela Blanco Fernández se admite a trámite, incoándose el expediente para la reanudación del tracto sucesivo presentado que, previo testimonio en autos, se le devolverá.

Dése traslado del escrito presentado al Ministerio Fiscal entregándole las copias del escrito y documentos, y cítese al Ministerio Fiscal; a los herederos de don Andrés Lostal Campo como titular registral, a los colindantes don José Romates, don Ramón Herrería y don Bernardo Lanza y a las personas ignoradas a quienes pueda afectar, a fin de que dentro del término de diez días las puedan comparecer en el expediente alegando lo que

a su derecho convenga, citando a aquellos cuyo domicilio se desconoce por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el periódico «Diario Montañés».

Convóquese a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos que se fijarán en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento y del Juzgado de Paz de Camargo y se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria» así como en el «Diario Montañés» para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a los efectos expresados. Líbrense los correspondientes edictos y exhorto que se entregarán a la procuradora señora Blanco Fernández para su curso y diligenciamiento en legal forma.

Respecto de la finca «urbana.—En el pueblo de Escobedo, término municipal de Camargo, mies de Seitada y sitio de Helguera, doce carros de tierra prado o veintiún áreas, cuarenta y cuatro centiáreas, que linda: Sur y Oeste, herederos de don Ramón Salmón; Norte, carretera; y Este, don Jesús Respuela».

Y, se extiende la presente para que sirva de cédula de citación a las personas ignoradas a quienes pueda afectar.

Santander, 21 de junio de 1999.—La secretaria, Rosa de la Visitación Villan.

99/234511

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE SANTANDER

Cédula de notificación y requerimiento

EDICTO

Expediente número 350/99

En el procedimiento de referencia se ha dictado la siguiente resolución:

Propuesta de providencia de la secretaria judicial doña Rosa de la Visitación Villán.

En Santander, 28 de junio de 1999.

Visto el contenido de la anterior comparecencia, se tiene por personado al procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez en la representación que acredita de Caja de Ahorros de Santander y Cantabria, entendiéndose con el mismo en tal sentido las diligencias sucesivas en legal forma y devolviéndole, como solicita, la copia de poder presentada, una vez que de ella quede testimonio suficiente. Se admite a trámite la demanda que se formula entendiéndose dirigida frente a «Provelo, S. L.» y la que se sustanciará por las normas establecidas en el artículo 131 de la Ley Hipotecaria.

Reclámese del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander certificación comprensiva de los extremos siguientes:

A) Inserción literal de la última inscripción de dominio o de posesión, en su caso, que se haya practicado y se halle vigente.

B) Relación de todos los censos, hipotecas, gravámenes y derechos reales y anotaciones a que estén afectos los bienes hipotecados, debiéndose hacer constar expresamente que se halla subsistente y sin cancelar la hipoteca a favor del actor.

Líbrense al efecto el oportuno mandamiento.

Requírase a los deudores para que en plazo de diez días hagan pago de las responsabilidades reclamadas para cuya efectividad líbrense el correspondiente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada «Provelo, S. L.» y con el fin de que sirva de cédula de notificación y requerimiento a la demandada «Provelo, S. L.» para que en el plazo de diez días haga efectiva las responsabilidades reclamadas que ascienden a la suma de 27.763.998 pesetas, más los intereses que a los tipos pactados se devenguen computados

desde el día 15 de enero de 1999 hasta que se practique la liquidación definitiva y las costas que deben ser impuestas a la parte demandada, extendiendo y firmando la presente, en Santander, 28 de junio de 1999.—El secretario (ilegible).

99/239048

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 575/98

Doña Rosa María de la Visitación Villán, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Dos de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de menor cuantía 575/98, promovidos por doña Carmen Cos Mejía, frente a doña Isabel Madroño Fernández y otros, en los cuales ha recaído la siguiente:

«Sentencia 192/99. En Santander, a 3 de junio de 1999. La señora doña Cristina Requejo García, magistrado juez de Primera Instancia Dos de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía 585/98 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante doña Carmen Cos Mejía con procuradora señora Puente Galuche, y de otra como demandados doña Isabel Madroño Fernández, don Fernando Noval Serra, doña Elena García Revilla, doña Milagros García Revilla, herederos de la herencia yacente de don Pedro García Castillo y doña Elena Revilla González, doña María Luisa Cuatango Andraca y demás herederos y herencia yacente de don Santiago Savirón Bandfraguen y personas que tuvieran intereses en la herencia, doña Amparo Fernández Pérez y don Alipio Corado Herrero, don Eduardo González López y doña Ana Gemma Elosua Sainz, don Fernando Alcántara Cortés, doña Carmen Fernández Sánchez, don Alfredo Helguera Pérez y demás herederos y herencia yacente de doña Carmen Pérez Pellón, representados unos por la procuradora señora López Neira, y declarados en situación procesal de rebeldía el resto».

Fallo.—Por su señoría se acuerda: Que estimando como estimo parcialmente la demanda formulada por la representación procesal de doña Carmen Cos Mejías, contra doña Isabel Madroño Fernández, don Fernando Noval Serra, doña Elena García Revilla, doña Milagros García Revilla, demás herederos y herencia yacente y vacante de don Pedro García Castillo y doña Elena Revilla González, doña María Luisa Cuatango Andraca, demás herederos y herencia yacente y vacante de don Santiago Savirón Bandfraguen esposo de la anterior y contra todas las personas que tuvieran intereses en la herencia de estos, doña Amparo Fernández Pérez, don Alipio Corada Herrero, don Eduardo González López, doña Ana Gemma Elosua Sainz, don Fernando Alcántara Cortés, doña Carmen Fernández Sánchez, don Alfredo Helguera Pérez, demás herederos y herencia yacente y vacante de doña Carmen Pérez Pellón, debo declarar y declaro que la finca: «Local comercial en planta sótano. Planta baja que tiene una configuración de semisótano, teniendo una sola fachada, la Sur, con luces, que es donde se encuentra la puerta que tiene una superficie construida aproximada de 100 metros, teniendo un frente de fachada de 6,60 metros lineales, la altura es de 4.60 metros, teniendo vigas de hormigón colgadas y una superficie útil en su planta baja de 88,25 metros y de 53,44 metros cuadrados en la planta cabrete», es propiedad de la demandante. Acuerdo la rectificación de la inscripción de la finca número 476, libro 10, folio 24 vuelto, y de las derivadas y concordantes de esa finca, añadiendo la descrita en el párrafo anterior y en su inscripción a nombre de la demandante librándose a tal efecto mandamiento al Registrador de la Propiedad, una vez firme la presente resolución. Todo ello sin hacer expresa condena en cos-

tas. Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en termino de cinco días. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. La Magistrado. La Secretario. Firmado y Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a los demandados rebeldes don Alipio Corada Herrero, herederos desconocidos e inciertos y herencia yacente y vacante de don Pedro García Castillo y doña Elena Revilla González; herederos desconocidos e inciertos y herencia yacente y vacante de don Santiago Savirón Bandfraguen, en ignorado paradero en la actualidad, y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente en Santander, a 24 de junio de 1999.—La secretaria judicial, Rosa María de la Visitación Villán.

99/234518

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE SANTANDER

Cédula de notificación

EDICTO

Expediente número 353/98

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 177/99.

En Santander, 25 de mayo de 1999.

Don Esteban Campelo Iglesias, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de esta ciudad ha visto los presentes autos de juicio verbal 353/98, promovidos a instancias de don José María Lanza Helguera, representado por la procuradora doña Elena Morales Romero, contra don José Luis Palencia Portilla y «Athena», representado por la procuradora doña Úrsula Torralbo Quintana.

Fallo: Que estimando parcialmente la demanda formulada por la procuradora doña Elena Morales Romero en nombre y representación de don José María Lanza Helguera, contra don José Luis Palencia Portilla y «Athena»:

A) Debo condenar a don José Luis Palencia Portilla a que abone al actor la suma de 75.400 pesetas, más los intereses de ejecución determinados en el artículo 921 de la LEC.

B) Absuelvo a la compañía aseguradora «Athena» de los pedimentos formulados en su contra.

C) No se hace pronunciamiento especial en cuanto a las costas procesales causadas.

Notifíquese a las partes esta resolución haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don José Luis Palencia Portilla, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 22 de junio de 1999.—El secretario (ilegible).

99/234023

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 515/98

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en los autos 515/98 obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguientes:

Sentencia 63/99.—En la ciudad de Santander, 8 de marzo de 1999.

El ilustrísimo señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de esta capital, ha visto los presentes autos

de juicio menor cuantía, promovidos por don Juan Carlos Sánchez Girón, doña Teresa Fernández de Velasco Jadraque, don José Raimundo Sánchez Rodríguez y don José Antonio Acebo Cañizo, representados por el procurador señor Arce Alonso, y contra la comunidad de propietarios «Peña Herbosa, 17» y don Juan Solar Rosales o herederos y aquellas personas ignoradas a las que pudiera perjudicar las inscripciones instadas.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Juan Carlos Sánchez Girón, doña Teresa Fernández de Velasco y don José Raimundo Sánchez Rodríguez, representados por el procurador señor Arce Alonso, contra la comunidad de propietarios calle Peña Herbosa, número 17, y don Juan Solar Rosales, incomparecidos en la litis:

A) Se declara que don Juan Carlos Sánchez Girón y doña Teresa Fernández de Velasco Jadraque son dueños pro indiviso y en pleno dominio de la finca que a continuación se describe, la cual corresponde a los dos tercios indivisos que tienen inscritos, procediendo la desaparición del citado indiviso, convirtiendo el mismo en la vivienda siguiente:

Piso quinto, letra C, de la mansarda o bohardilla de una casa radicante en la calle Peña Herbosa, 17, de Santander, que consta de planta baja, cuatro pisos y bohardilla, hoy también mansarda.

B) Se declara que don J. Raimundo Sánchez Rodríguez es dueño en pleno dominio de la finca que a continuación se describe, la cual procede de parte del 1/3 inscrito a nombre de don Juan Solar Rosales, cuya cuota indivisa en consecuencia desaparece:

Piso quinto, mano izquierda, subiendo por la escalera, de la mansarda o bohardilla de una casa radicante en la calle Peña Herbosa, 17, de Santander, que consta de planta baja, cuatro pisos y bohardilla, hoy también mansarda.

C) Se declara que don José Antonio Acebo Cañizo y su esposa doña María del Carmen Moreno León son dueños en pleno dominio, en su sociedad de gananciales, de la finca que a continuación se describe, la cual procede de parte del 1/3 inscrito a nombre de don Juan Solar Rosales, cuya cuota indivisa en consecuencia desaparece:

Piso quinto, mano derecha, subiendo por la escalera, de la mansarda o buhardilla de un casa radicante en la calle Peña Herbosa, 17, de Santander, que consta de planta baja, cuatro pisos y bohardilla, hoy también mansarda.

D) Se declara la nulidad, en su caso, de cuantas inscripciones de dominio por estar vigentes en el Registro de la Propiedad de Santander, y que se opongan al dominio de los actores sobre las precitadas fincas, procediendo a la cancelación de las mismas.

E) Se condena a los demandados a que cesen, en su caso, en cualquier acto de perturbación o despojo sobre el dominio de los demandantes, permitiéndoles la libre posesión y disfrute de su inmueble.

F) Se condena a los demandados a estar y pasar por los anteriores pronunciamientos, y para una vez sea firme la presente resolución, se libre por el Juzgado mandamiento al señor registrador de la Propiedad Número Uno de Santander, en el que se testimonie la sentencia, expresando ser firme la misma, insertándola literalmente y la forma en que se hubieran practicado las citaciones a los demandados, a los efectos de proceder a la cancelación de las inscripciones contradictorias que se opongan al dominio de los actores, si las hubiera, proceder a inscribir a favor de los demandantes su dominio sobre los tres pisos descritos.

G) No se hace declaración expresa de condena en costas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero.

Santander, 3 de junio de 1999.—El secretario (ilegible).

99/237147

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CUATRO DE SANTANDER**Cédula de notificación****EDICTO***Expediente número 652/96*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 13 de abril de 1999.

El ilustrísimo señor don Rafael Losada Armadá, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por «Banco Pastor, S. A.», representado por la procuradora doña María Díaz de Rábago, contra don Agustín Cagigas Presmanes y doña María del Pilar Osorio Gómez, declarado en rebeldía, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Agustín Cagigas Presmanes y doña María del Pilar Osorio Gómez y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.385.165 pesetas, importe del principal, y además al pago de los intereses pactados, gastos y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados don Agustín Cagigas Presmanes y doña María del Pilar Osorio Gómez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 10 de junio de 1999.—Firma ilegible.

99/234051

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE SANTANDER**EDICTO***Expediente número 200/99*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Santander a 21 de junio de 1999.

El ilustrísimo señor don Fermín Goñi Iriarte, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo 200/99, promovidos por don Jesús Ángel Rojo Villavirán, representado por la procuradora doña Carmen Simón-Altuna Moreno y dirigido por letrado, contra «Saporella, S. L.», declarado en rebeldía, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a «Saporella, S. L.» y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 2.099.969 pesetas, importe al que asciende la suma del capital del pagaré y además al pago de los intereses, gastos y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Santander, 28 de junio de 1999.—El secretario (ilegible).

99/247187

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE SANTANDER**EDICTO***Expediente número 300/97*

El secretario del juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, 22 de abril de 1998.

El ilustrísimo señor don Fermín Goñi Iriarte, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovido por «Banco Central Hispano Americano, S. A.», con domicilio en Madrid, calle Alcalá, número 49, CIF número A-28000446, representada por el procurador don César Álvarez Sastre y dirigida por el letrado don Luis Sánchez Aramburu, contra «Cuesta Fernández Construcciones, S. L.», con domicilio en Obregón (Cantabria), calle del Carmen, número 17, declarada en rebeldía, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a «Cuesta Fernández Construcciones, S. L.», y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.089.786 pesetas, importe del principal y además al pago de los gastos de protesto, intereses legales y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada, que se encuentra en ignorado paradero.

Santander, 26 de junio de 1999.—El secretario (ilegible).

99/239257

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO CINCO DE SANTANDER**EDICTO***Expediente número 114/97*

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, 7 de mayo de 1999.

El ilustrísimo señor don Fermín Goñi Iriarte, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Cinco de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 114/97, promovidos por «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representada por el procurador don Ignacio Calvo Gómez y dirigida por el letrado don Javier Giganto Zamanillo, contra don Miguel Ángel Quijano Roiz.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Miguel Ángel Quijano Roiz, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 870.195 pesetas, importe del principal e intereses vencidos a fecha 16 de diciembre de 1996 y al pago de los intereses pactados posteriores a la fecha anteriormente mencionada y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.
Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Santander, 21 de junio de 1999.—El secretario (ilegible).
99/234601

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 225/99-N

La ilustrísima señora doña Cristina Nogués Linares, magistrada de instrucción número uno de los de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue procedimiento juicio de faltas 225/99-N, por hurto, en el que se ha dictado sentencia cuyo fallo es del siguiente tenor:

«Absuelvo a don Gaetano Benedetto de la falta enjuiciada en las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas causadas en esta instancia».

Que siendo desconocido el domicilio de don Gaetano Benedetto y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios del Juzgado y para que sirva de notificación en forma de la sentencia dictada, haciendo constar que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días, expido la presente en Santander 30 de junio de 1999.—El secretario (ilegible).
99/239962

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

Cédula de notificación y emplazamiento

EDICTO

Expediente número 204/99

En autos de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia de la secretaria judicial doña Ana Isabel Viaña Ranilla,

San Vicente de la Barquera, 25 de junio de 1999.

Por recibido en este Juzgado el anterior escrito de demanda documentos y poder debidamente bastantado y copias simples, regístrese en el libro de su clase, numérese y fórmese correspondiente juicio de cognición, teniéndose como parte en el mismo a Obispado y Diócesis de Santander y en su nombre al procurador don Ángel Cordero Rodríguez, representación que acredita ostentar con la copia de escritura de poder general para pleitos, que

en su caso, le será devuelta una vez testimoniada en autos, entendiéndose con el referido procurador a las sucesivas diligencias en el modo y forma previsto en la Ley.

Examinada la competencia de este Juzgado y capacidad de las partes, se admite a trámite la demanda, que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de noviembre de 1952, entendiéndose dirigida la misma frente a doña Juliana Posada Sánchez, personas desconocidas e inciertas con interés, herederos desconocidos e inciertos o yacente de don Higinio Briz González a quien, y dado su paradero desconocido, se emplazará en legal forma, para que, si lo creyera oportuno, dentro del plazo de nueve días, comparezca contestándola por escrito y con firma de letrado, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso.

Para que tenga lugar, publíquense edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial de Cantabria», expidiéndose los despachos necesarios.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado, personas desconocidas e inciertas con interés, herederos desconocidos e inciertos o yacente de don Higinio Briz González, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en San Vicente de la Barquera, 25 de junio de 1999.—La secretaria, Ana Isabel Viaña Ranilla.
99/239270

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 301/94

Don Francisco Javier Fernández González, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de los de Torrelavega y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 301/94 a instancia de «Banco Español de Crédito, S. A.», contra don José Vicente Cano Crespo y doña Ramona Villar Seco, y en cuyos autos en el día de la fecha se ha decretado el embargo de la parte legal proporcional que corresponda sobre los planes de pensiones en «Banesto Pensiones EGFP, S. A.», perteneciente al demandado don José Vicente Cano Crespo, dado que se desconoce su actual paradero.

Y para que sirva de notificación a los demandados en ignorado paradero, don José Vicente Cano Crespo y doña Ramona Villar Seco, expido el presente edicto, en Torrelavega, 2 de julio de 1999.—El secretario (ilegible).
99/243814



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

EDITA
Gobierno de Cantabria

IMPRIME
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	17.452
Semestral	8.726
Trimestral	4.363
Número suelto del año en curso	125

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	418
d) Por plana entera	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

**Para cualquier información, dirigirse a:
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES**

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: 942 207 300 – Fax: 942 207 146